



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la
jurisdicción ordinaria en el Ecuador

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República de Ecuador**

Autores:

Nicolalde Carrasco, Mishelle Estefanía

Zavala Orozco, Angie Lisseth

Tutor:

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD

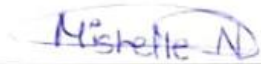
Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **MISHELLE ESTEFANIA NICOLALDE CARRASCO**, con cédula de ciudadanía **060597908-7** y **ANGIE LISSETH ZAVALA OROZCO**, con cédula de ciudadanía **172412038-9**, autor (as) del trabajo DE INVESTIGACIÓN TITULADO: “**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL ECUADOR**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los dos días del mes de julio del 2025.



MISHELLE ESTEFANÍA NICOLALDE CARRASCO
C.I. 060597908-7



ANGIE LISSETH ZAVALA OROZCO
C.I. 172412038-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Carlos Ernesto Herrera Acosta**, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL ECUADOR”** bajo la autoría de Mishelle Estefanía Nicolalde Carrasco y Angie Lisseth Zavala Orozco; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los cinco días del mes de mayo de 2025.



Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD.
Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL ECUADOR**”, presentado por Mishelle Estefanía Nicolalde Carrasco, con cédula de ciudadanía 060597908-7 y Angie Lisseth Zavala Orozco, con cédula de ciudadanía 172412038-9, bajo la tutoría del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a dos días del mes de julio del 2025.

Dr. Walter Parra Molina.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Renato Basantes Silva.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **NICOLALDE CARRASCO MISHALLE ESTEFANÍA** con CC: **0605979087** y **ZAVALA OROZCO ANGIE LISSETH** con CC: **1724120389**, estudiantes de la Carrera de **DERECHO, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL ECUADOR"**, cumple con el 4%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 17 de junio de 2025



Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD.

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo lo dedico a mis padres Mayra y Rodrigo por su crianza y entrega, todo lo que me dieron fue perfecto, sus nombres lo llevan todos mis logros por ser incondicionales en cada una de mis derrotas. Gracias, mamá por ser mi mejor confidente, consejera y amiga, por recuperar el tiempo perdido; y papá por demostrarme tu amor a tu manera, por contagiarme tus sonrisas, los amo profundamente.

A mis hermanos Taty y Alexis por ser mis compañeros leales a lo largo del camino, por ese apoyo; que sus abrazos y su alegría me duren toda la vida.

A mi abuelita Loly y a mis tíos Diego y Washo, porque me enseñaron que nunca es tarde para nada y que un título no define lo grande persona que se puede llegar a ser; su educación, experiencia y luz me guió por el mejor camino y me hizo ser una excelente mujer.

A mi perrita Clío por llenarme de felicidad mis días, a mis perritos Perlita y Manchas por ser mi motor de vida y mis estrellas en el firmamento; a mi otra mitad, mi conejita Pato, por ser mi compañía en vida y mi luz de luna en el más allá.

A mis ángeles en el cielo que soñaban verme triunfar, es grato mirar al cielo y decirles que lo logré.

A mi niña interior, por ser risueña y determinada en alcanzar sus metas, la abrazo hoy y siempre, se lo mucho que pasamos, pero también sé que todo eso valió la pena y bajo toda circunstancia siempre valemos la pena.

A mis amigos Ibeth, Daniela, Joffre por estar conmigo en las buenas y malas, por no dejarme sola pese a las dificultades y darle ese color a mi vida.

A mi compañera de tesis Angie por ser un pilar fundamental en hacer esto realidad, por enseñarme tanto y ser una de mis mejores casualidades en la universidad, agradezco infinitamente tu amistad.

Con amor,

Mishelle Estefanía Nicolalde Carrasco

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico a mis padres, Wilson y Rocío, por el apoyo incondicional que me han brindado para alcanzar mis sueños. A mi hermana Gabriela, por ser mi compañía y amiga durante todo este tiempo, y a mi hermano Paul, por cuidar siempre de nosotras y hacernos sentir seguras.

A mis sobrinas, Amy y Victoria, quienes son el motor de mi vida; gracias a su amor, sus abrazos y sus besos, han sido mi inspiración para seguir adelante. A mi compañero de vida, Andrés, por su amor incondicional, por no soltar mi mano en los momentos difíciles y por no permitir que me rindiera ni por un segundo.

Finalmente, a Mishelle, la amiga que me regaló la universidad, mi compañera de tesis y de aula.

Con amor,

Angie Lisseth Zavala Orozco

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a Dios por permitirnos llegar hasta este punto de nuestra vida. A nuestros padres, por su incondicional apoyo y por brindarnos la fuerza necesaria para cumplir nuestros sueños. También queremos expresar nuestra gratitud a nuestras familias y amigos, quienes han estado a nuestro lado en todo momento. Su compañía, palabras de aliento y paciencia durante los momentos de presión y frustración fueron esenciales para nosotros.

Expresamos nuestro más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial al Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, PhD, tutor de nuestra tesis, y al Mgs. Víctor Julio Jácome Calvache, por su orientación experta, paciencia y dedicación. Su sabiduría académica y sus valiosos consejos fueron fundamentales para dar forma a este trabajo.

Asimismo, reconocemos el aporte de nuestros profesores, quienes nos brindaron una educación de calidad y compartieron generosamente su conocimiento, su enseñanza contribuyó significativamente al desarrollo de esta investigación. Agradecemos, además, a todas las personas que participaron en la recopilación de datos, cuya colaboración fue fundamental para obtener información relevante y enriquecedora para este estudio.

Finalmente, a cada uno de ustedes que ha dejado una huella profunda en nuestra vida académica y personal, les estaremos eternamente agradecidas por el valioso papel que han desempeñado en este proceso.

¡Gracias a todos!

Mishelle Nicolalde y Angie Zavala.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1. Formulación del Problema.....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. ESTADO DEL ARTE	19
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	20
2.2.1. UNIDAD 1: LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.	20
2.2.2. UNIDAD 2: LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.	27
2.2.3. UNIDAD 3: MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ECUADOR.	35
2.2.4. UNIDAD 4: ESTUDIO DE CASOS.	57
CAPÍTULO III	61
3. METODOLOGÍA.....	61
3.1. Unidad de análisis	61
3.2. Métodos	61
3.3. Enfoque de investigación	63

3.4. Tipo de investigación	63
3.5. Diseño de investigación.....	64
3.6. Población y muestra	65
3.6.1. <i>Población</i>	65
3.6.2. <i>Muestra</i>	65
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	65
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	66
CAPÍTULO IV	68
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	68
4.1. Análisis e interpretación de resultados.	68
4.1.1. Dirigentes y autoridades indígenas con título de abogado.	68
4.1.2. Jueces de garantías constitucionales.....	71
4.2. Discusión de resultados	73
CAPÍTULO V	76
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1 Conclusiones.....	76
5.2 Recomendaciones	76
5.3. Propuestas de mejora.	77
5.3.1. Creación de un “Protocolo Nacional de Coordinación Interjurisdiccional Vinculante.”.....	77
5.3.2. Institucionalización del peritaje cultural como obligatorio en casos interjurisdiccionales.....	78
5.3.2.1. Sistema de tribunales mixtos de coordinación jurisdiccional.....	79
5.3.2.2. Fortalecimiento académico y formación obligatoria en justicia intercultural .	80
6. BIBLIOGRAFÍA	82
7. ANEXOS	86
7.1. Validación del instrumento	86
7.2. Cuestionario.....	88
7.3. Aplicación del instrumento	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparación de procedimientos en jurisdicción indígena.....	24
Tabla 2. Impacto de la revisión constitucional en casos indígenas.	26
Tabla 3. Cuadro comparativo de los recursos horizontales y verticales.....	34
Tabla 4. Tabla comparativa de propuestas y políticas públicas aplicadas para la coordinación entre jurisdicciones en Ecuador.....	54
Tabla 5. Tabla descriptiva sobre la Sentencia No. 1-12-EI/21	58
Tabla 6. Tabla descriptiva de la sentencia No. 4-20-EI/24	59
Tabla 7. Muestra entrevistada.....	65
Tabla 8. Tabla Comparativa de los Grupos de Control.	75

RESUMEN

Este estudio analiza los problemas de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador, pese al reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico. La falta de mecanismos claros y vinculantes genera conflictos de competencia, inseguridad jurídica y deslegitimación de las decisiones indígenas, especialmente en casos complejos o con personas no indígenas, evidenciando una brecha entre el marco legal y su aplicación.

El objetivo fue evaluar los mecanismos de coordinación interjurisdiccional para proponer estrategias que garanticen una interacción efectiva. Mediante revisión documental, análisis de sentencias y entrevistas a jueces y autoridades indígenas, se contrastó el marco legal con la práctica.

Metodológicamente, se empleó un enfoque cualitativo, con entrevistas semiestructuradas y estudios de caso como Tambopamba y Waorani. Los resultados muestran que, aunque existen avances normativos (Resolución 053-2023), estos carecen de fuerza vinculante y de capacitación en interculturalidad.

Se concluye que la justicia intercultural requiere no solo reconocimiento formal, sino también un marco legal obligatorio, formación conjunta y mecanismos institucionales sostenibles para garantizar autonomía y coexistencia armónica.

Palabras clave: Jurisdicción indígena, Jurisdicción ordinaria, Pluralismo jurídico, Coordinación, Interculturalidad.

ABSTRACT

This research examines the coordination problems between Indigenous and non-Indigenous jurisdictions in Ecuador despite the country's constitutional recognition of legal pluralism.

The lack of clear and binding mechanisms results in jurisdictional conflicts, legal uncertainty, and the delegitimization of decisions made by Indigenous authorities, especially in complex cases or those involving non-Indigenous individuals.

The objective was to analyze existing coordination mechanisms to propose strategies that ensure effective interaction. Through documentary review, analysis of court rulings, and interviews with judges and Indigenous authorities, the legal framework was contrasted with practical experience.

Methodologically, a qualitative approach was employed, utilizing semi-structured interviews and case studies, such as Tambopamba, among others. The results show that although there have been normative advances (Resolution 053-2023 and its annexes), these lack binding force and adequate training in interculturality.

The conclusion is that intercultural justice requires not only formal recognition but also a binding legal framework, joint training, and sustainable mechanisms to guarantee autonomy and harmonious coexistence.

Keywords: Indigenous jurisdiction, Ordinary jurisdiction, Coordination, Interculturality, Mechanisms.



Reviewed by: Mgs. Vanessa Palacios
ENGLISH PROFESSOR
C.C.. 0603247487

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La investigación trata sobre los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 reconoce la justicia indígena como parte del pluralismo jurídico y otorga a las comunidades indígenas el derecho a ejercer su propia justicia en asuntos internos, sin embargo, las tensiones y contradicciones entre ambas jurisdicciones generan incertidumbre jurídica y deslegitimación de las decisiones tomadas por las autoridades indígenas. Esta problemática no solo afecta la autonomía judicial de las comunidades indígenas, sino también la armonía y coherencia del sistema jurídico nacional, lo que evidencia la necesidad de mejorar estos mecanismos para promover un sistema de justicia más inclusivo y equitativo

En la práctica, la implementación de mecanismos de coordinación enfrenta desafíos significativos orientados a prevenir y resolver los conflictos generados por factores diversos entre la jurisdicción indígena y ordinaria, las investigaciones previas han destacado la relevancia de la justicia indígena en el pluralismo jurídico, pero son escasos los estudios que abordan integralmente los desafíos y oportunidades de coordinación interjurisdiccional, esta laguna académica justifica la pertinencia de la presente investigación, la cual aporta una perspectiva novedosa mediante: identificación de vacíos normativos, análisis de casos paradigmáticos, y propuestas estratégicas para fortalecer la justicia intercultural.

El objetivo general de esta investigación fue analizar mediante la aplicación de la metodología cualitativa, los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador, para proponer estrategias que contribuyan a garantizar una aplicación efectiva de ambas jurisdicciones, se alcanzó el propósito señalado revisando normativas legales, tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, jurisprudencia relevante y protocolos existentes; asimismo, se examinaron casos representativos de conflictos y coordinación, como los de la comunidad Tambopamba, o Waorani, para identificar buenas prácticas y desafíos, también se realizaron entrevistas semiestructuradas con jueces, dirigentes y autoridades indígenas con título de abogados; lo que permitió formular estrategias concretas y fundamentadas para fortalecer una justicia intercultural inclusiva y efectiva.

La metodología de esta investigación se desarrolló bajo un enfoque predominantemente cualitativo, articulando diversos métodos de investigación jurídica, dado que, se empleó el método dogmático, puro y descriptivo, permitiendo un análisis sistemático y crítico de los textos legales, doctrinas y precedentes judiciales relacionados con el objeto de estudio como conceptos y principios jurídicos que regulan las ambas jurisdicciones en Ecuador, identificando vacíos y oportunidades de mejora; este método se complementó con el método analítico, que facilitó la descomposición y examen detallado de los elementos constitutivos de las normas y mecanismos de coordinación.

Adicionalmente, se implementó el método inductivo para identificar patrones y principios generales a partir del estudio de casos específicos, y el método descriptivo para caracterizar con precisión el estado actual del fenómeno jurídico investigado; el estudio de casos múltiples proporcionó una perspectiva práctica, permitiendo contrastar la teoría con la realidad jurídica y comprender la aplicación concreta de los principios estudiados, por último, el análisis cualitativo facilitó la recolección e interpretación de datos mediante entrevistas semiestructuradas y fichaje documental.

El informe final se estructuró según lo establecido en el artículo 16, numeral 3, del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que incluye portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos (general y específicos), estado del arte, marco teórico, metodología, presupuesto y cronograma, referencias bibliográficas, anexos y visto bueno del tutor.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estado del arte evidencia como problemática central la ausencia de criterios claros para determinar la competencia jurisdiccional, particularmente en supuestos delitos graves, y casos que involucren a personas ajenas a comunidades indígenas. A ello se suma la inexistencia de un protocolo unificado que regule los procedimientos de coordinación interjurisdiccional, generando incertidumbre en la resolución de conflictos competenciales.

Esta ambigüedad normativa en la delimitación competencial ha generado tensiones interjurisdiccionales que obstaculizan: la consolidación de un sistema jurídico plurinacional conforme al art. 1 CRE, la garantía efectiva de los derechos colectivos indígenas (art. 57 CRE), y el principio de igualdad en el acceso a la justicia (art. 75 CRE). La carencia de parámetros uniformes no solo perpetúa asimetrías procesales, sino que vulnera la legitimidad de las decisiones de las autoridades indígenas, configurando una necesidad normativa prioritaria.

Actualmente, este problema jurídico persiste en forma de deficiencias significativas en los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria. El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece que la ley deberá crear los mecanismos necesarios para coordinar y cooperar entre ambas jurisdicciones. Sin embargo, la falta de desarrollo normativo efectivo se manifiesta en varios aspectos concretos. En primer lugar, no se ha definido criterios claros para delimitar la competencia jurisdiccional, especialmente en casos que involucren delitos graves, personas ajenas a las comunidades indígenas o conflictos interjurisdiccionales. Esto genera incertidumbre sobre el alcance y los límites de la jurisdicción indígena frente a la ordinaria.

La inexistencia de protocolos específicos que orienten la interacción y cooperación entre ambas jurisdicciones, lo que provoca una ausencia de procedimientos estandarizados para resolver conflictos de competencia, esto se agrava por la insuficiente capacitación de los operadores judiciales en interculturalidad y pluralismo jurídico, lo que dificulta la aplicación práctica de la normativa existente, como resultado, se generan tensiones y

desconfianza entre las partes, afectando la legitimidad de las decisiones judiciales y obstaculizando la implementación del pluralismo jurídico garantizado por la Constitución ecuatoriana vigente.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 346, establece que el Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de promover la justicia intercultural, garantizando mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, este mandato normativo busca consolidar un sistema de justicia que respete la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, asegurando la interacción armónica entre ambos sistemas jurisdiccionales, no obstante, la traducción práctica de esta disposición enfrenta serias limitaciones debido a la falta de implementación de protocolos y directrices específicas que orienten la coordinación efectiva.

La ausencia de mecanismos operativos claros constituye un problema, ya que restringe la capacidad de las jurisdicciones para interactuar de manera eficiente y respetuosa. Esto perpetúa tensiones y conflictos de competencia, además de generar incertidumbre jurídica tanto para los operadores judiciales como para las comunidades indígenas, asimismo, esta falta de coordinación afecta el reconocimiento mutuo de las decisiones emitidas por ambas jurisdicciones, socavando la legitimidad de las resoluciones de la justicia indígena y limitando el alcance del pluralismo jurídico en Ecuador, por lo tanto, esta brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica impide avanzar hacia una justicia intercultural inclusiva y efectiva.

Del mismo modo, se destaca la importancia de capacitar a los operadores judiciales en aspectos culturales, lingüísticos y normativos de las comunidades indígenas, con el fin de respetar sus prácticas ancestrales y garantizar la aplicación efectiva de su derecho consuetudinario, la falta de conocimiento y sensibilidad intercultural por parte de jueces y operadores judiciales puede llevar a la imposición de criterios ajenos a las realidades indígenas, vulnerando su autonomía y derechos colectivos; este problema radica en que el derecho consuetudinario, al no estar debidamente comprendido ni reconocido, queda relegado frente a la jurisdicción ordinaria, lo que perpetúa desigualdades y conflictos jurisdiccionales.

Por otro lado, no es la Corte Constitucional, sino el Consejo de la Judicatura, el órgano encargado de priorizar el fortalecimiento del pluralismo jurídico mediante la promoción de mecanismos de coordinación entre jurisdicciones, este mandato, establecido en el artículo 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, incluye la responsabilidad de diseñar políticas públicas y programas de capacitación que fomenten el respeto y la interacción efectiva entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria, la omisión de estas acciones genera incertidumbre y dificulta la implementación de un sistema de justicia intercultural, afectando a todos los actores involucrados.

Según Walsh (2008), "aunque existe aceptación y reconocimiento de las diversas culturas, falta una interrelación efectiva entre ellas en un mismo territorio" (p. 6-10). Esta

afirmación pone en evidencia que no se está aplicando el principio de interculturalidad como mecanismo de coordinación, lo cual es fundamental para garantizar una interacción armónica entre las jurisdicciones indígena y ordinaria, la ausencia de esta interrelación se traduce en conflictos relacionados con violencia de género, disputas territoriales y delitos graves, situaciones que comprometen el ejercicio pleno de la justicia indígena.

Asimismo, esta situación afecta la legitimidad de la justicia indígena, una teoría planteada en el presente trabajo investigativo, que señala cómo la falta de mecanismos de coordinación efectivos y de respeto hacia las prácticas consuetudinarias puede generar desconfianza especialmente a quienes defienden la solución de conflictos a través de la justicia ordinaria; a futuro, si no, se implementan soluciones efectivas, este problema jurídico podría agravarse, profundizando las tensiones entre ambas jurisdicciones y consolidando un sistema judicial desarticulado, lo que dificultará aún más el respeto al pluralismo jurídico garantizado por los instrumentos garantizados por los tratados internacionales de derechos humanos y las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Esta problemática impacta directamente en la autonomía judicial de las comunidades indígenas, lo que dificulta la consolidación de un sistema jurídico equitativo que respete la diversidad cultural y promueva la convivencia en un Estado plurinacional, la investigación, por tanto, se centró en identificar las barreras que obstaculizan esta coordinación, analizando buenas prácticas y desarrollando propuestas de mejora que impulsen una convivencia entre jurisdicciones más inclusiva y efectiva.

1.1.1. Formulación del Problema

¿Existe una ausencia de mecanismos claros, efectivos y formales de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador?

1.2. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio sobre los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador se justifica en varios ámbitos, dado el impacto de esta interacción en la garantía de derechos, la seguridad y el pluralismo jurídicos.

En el marco social, la importancia de esta investigación radica en el reconocimiento del Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, donde coexisten diversos sistemas normativos, la falta de mecanismos efectivos de coordinación ha generado conflictos que afectan el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y de la sociedad en general, comprender cómo estas jurisdicciones interactúan y qué estrategias pueden implementarse para una mejor articulación es fundamental para garantizar que los derechos colectivos y las prácticas consuetudinarias sean respetadas sin contradecir principios constitucionales ni afectar la estabilidad del sistema jurídico nacional.

Desde el marco legal y científico, el estudio se sustenta en el análisis de normas nacionales e internacionales, como el artículo 171 de la Constitución República del Ecuador del 2008 y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen la jurisdicción indígena y establecen

la necesidad de mecanismos de coordinación con la justicia ordinaria, sin embargo, la ausencia de lineamientos específicos ha dado lugar a interpretaciones dispares y fallos contradictorios, lo que hace imprescindible un estudio detallado sobre cómo se han desarrollado estos mecanismos en la práctica y cuál ha sido su impacto en la seguridad jurídica.

En el plano científico, la investigación se enmarca en el pluralismo jurídico y la justicia intercultural, disciplinas que buscan analizar cómo diferentes sistemas normativos pueden coexistir de manera armónica, mediante la revisión de sentencias, este estudio aporta evidencia empírica sobre las fortalezas y debilidades de los mecanismos de coordinación existentes, permitiendo proponer estrategias para mejorar su aplicación y contribuir al desarrollo del derecho intercultural en Ecuador.

En el marco metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo, dado que el análisis de los mecanismos de coordinación entre ambas jurisdicciones requiere una comprensión profunda de las dinámicas culturales, normativas e institucionales involucradas, a través del estudio de casos y el análisis de sentencias de la Corte Constitucional, se examina la forma en que los tribunales han interpretado la relación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, identificando patrones, conflictos y oportunidades de mejora.

Esta metodología permite generar conocimientos aplicables a la formulación de propuestas normativas y estrategias de coordinación que puedan ser implementadas por operadores de justicia, comunidades indígenas y el Estado, así, el estudio no solo busca describir la realidad actual, sino también ofrecer soluciones prácticas para fortalecer la relación entre ambas jurisdicciones y garantizar una administración de justicia más equitativa y respetuosa de la diversidad cultural del país.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar, mediante la aplicación de la metodología cualitativa, los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador, para proponer estrategias que contribuyan a garantizar una aplicación efectiva de ambas jurisdicciones.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Realizar un análisis jurídico y crítico de la jurisdicción indígena, ordinaria y de los mecanismos de coordinación entre los mismos.
- Analizar los mecanismos de coordinación que la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria han planteado.
- Presentar estrategias que permitirán garantizar el respeto a la diversidad cultural y los derechos colectivos en la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Respecto al tema “Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”, no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Belkye Alida García, investigadora ecuatoriana, publicó en 2020 el artículo titulado La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión en la Revista Científica Uisrael de Quito. Este estudio explora la interacción entre la justicia indígena y la ordinaria, destacando las constantes confrontaciones que generan confusión y conflictos en la aplicación de penas y castigos. Mediante un análisis documental de normativas relacionadas con la justicia indígena, García concluye que es fundamental establecer un marco legal que respete la autonomía de las comunidades indígenas y fomente un diálogo intercultural efectivo, evitando tensiones judiciales y jurídicas (García B., 2020, p. 15).

Acuña Benjamín, investigador ecuatoriano, en 2021, publicó en la revista Faculdade de Direito do Recife el artículo “Constitución y justicia indígena en el Ecuador: Teoría y realidad. Principales tensiones.” Este trabajo analiza las tensiones entre la justicia indígena y los principios constitucionales, utilizando entrevistas con autoridades y el análisis de casos sobre resolución de conflictos. El autor concluye que la falta de mecanismos claros de coordinación afecta la efectividad del pluralismo jurídico y el reconocimiento pleno de los derechos indígenas, proponiendo la implementación de herramientas armonizadas para fortalecer la justicia intercultural en Ecuador (Acuña B., 2021, p. 45).

Erick Ochoa y Fernando Bujan, también investigadores ecuatorianos, publicaron en 2023 el artículo Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia penal ordinaria y la justicia indígena en Ecuador en la revista Iustitia Socialis. Este estudio analiza la normativa y jurisprudencia ecuatoriana sobre la relación entre ambas jurisdicciones. Utilizando un enfoque normativo y jurisprudencial, los autores identifican tensiones derivadas de la falta de mecanismos efectivos de cooperación. Concluyen que es imprescindible establecer un marco normativo claro para garantizar la equidad y la coexistencia armónica entre la justicia indígena y la ordinaria (Ochoa E. & Bujan F., 2023, p. 67).

Luis Chuma y Enrique Pozo, en 2023, publicaron en la revista Ciencia Digital de Ecuador el artículo Conflicto de competencias en la justicia ordinaria y justicia indígena. Este estudio utiliza un análisis comparativo de normativas y sentencias relacionadas con conflictos de competencia. Los autores destacan la ausencia de una norma supletoria en la justicia indígena que permita garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica. Concluyen

que estos conflictos evidencian la necesidad de establecer regulaciones efectivas para mejorar la coordinación entre ambas jurisdicciones, asegurando el respeto al pluralismo jurídico (Chuma L. & Pozo E., 2023, p. 3).

Carlos García, en su trabajo de titulación de 2023 para la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica Particular de Loja, tituló su investigación Mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador. Este análisis documental y legislativo resalta las diferencias y similitudes entre ambas jurisdicciones. García concluye que los mecanismos de coordinación son esenciales para canalizar y resolver conflictos sociales y legales. Además, enfatiza que la justicia indígena debe ser reconocida como una expresión de la diversidad cultural y del pluralismo jurídico, fundamentales en un Estado plurinacional como Ecuador (García C., 2023, p. 31).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.

2.2.1.1. Concepto y características de la jurisdicción indígena.

La jurisdicción indígena en Ecuador se define como un sistema de administración de justicia ejercido por comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, fundamentado en sus tradiciones, normas consuetudinarias y estructuras organizativas propias. Su reconocimiento constitucional, establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza su autonomía para resolver conflictos internos dentro de sus territorios, siempre que se respeten los derechos humanos y los principios constitucionales. Este marco legal refuerza el carácter plurinacional del Estado y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Herrera (2025) señala que la jurisdicción indígena, desde la cosmovisión ancestral, se constituye en la potestad que la comunidad otorga a los dirigentes de los cabildos para que resuelvan los problemas o conflictos que se dan entre sus miembros. Cuando las controversias son consideradas muy graves, la que administra justicia indígena es la Asamblea comunitaria.

Una característica central de este sistema es su enfoque comunitario y restaurativo. A diferencia del modelo punitivo occidental, la justicia indígena prioriza la reparación del tejido social mediante mecanismos como la mediación, el diálogo colectivo y la restitución simbólica (Vallejo, 2016, p. 45). Las decisiones se toman en asambleas, donde la participación de la comunidad asegura legitimidad y pertinencia cultural, asimismo, su vinculación con la naturaleza es esencial, reflejando una cosmovisión integral donde el equilibrio ambiental y humano son interdependientes.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) complementa estos principios al establecer, que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales sin interferencia estatal (art. 344). No obstante, este ejercicio está sujeto a límites; las prácticas

no pueden contravenir derechos fundamentales ni aplicarse a personas ajenas a la comunidad sin consentimiento. De Sousa Santos (2009) señala que esta delimitación busca equilibrar la autonomía indígena con estándares universales de justicia, aunque persisten tensiones por interpretaciones divergentes (p. 214). Esta brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica impide avanzar hacia una justicia intercultural inclusiva y efectiva.

2.2.1.2. Principios y fundamentos de la jurisdicción indígena.

La jurisdicción indígena en Ecuador se fundamenta en principios ancestrales como *ama killa*, *ama llulla* y *ama shua* (no ser ocioso, no mentir, no robar), que orientan la resolución de conflictos hacia la reparación comunitaria en lugar del castigo individual (Vallejo, 2016). Sin embargo, esta investigación divisa que estos principios deben entenderse no como normas estrictas, sino como conductas adoptadas y practicadas por cada comunidad, se materializan en prácticas que combinan tradición y diálogo con el sistema jurídico estatal.

Según líderes indígenas entrevistados para esta investigación, comparten que en Guamate (Chimborazo), las ceremonias de purificación aplican estos valores a través de: 1) baños de agua fría y ortigadas para inducir la confesión (*ama llulla*); 2) ataduras de manos; y 3) encierros en cisternas con ortigadas periódicas. Cuando el infractor confiesa, se imponen multas que oscilan entre USD 200 y 5,000, extendiéndose a familiares hasta el cuarto grado (*ama shua*). El principio *ama killa* (no ser ocioso) se aplica mediante trabajos comunitarios (*mingas*).

En Sarayaku (pueblo Kichwa), el 80% de los conflictos se resuelven de esta manera, evitando la judicialización ordinaria (OIT, 2021). Para casos graves, como la violencia intrafamiliar, se coordina con fiscales interculturales, como en el Caso Tambopamba, donde se exigió una confesión pública (*ama llulla*) con acta notarizada válida para la justicia ordinaria. Los fundamentos filosóficos de la justicia indígena enfatizan la interconexión entre las personas, la comunidad y la naturaleza. No obstante, el 60% de los líderes indígenas reporta que jueces ordinarios cuestionan estos métodos (Nicolalde & Zavala, 2025). En síntesis, los principios de armonía social y restauración requieren una mejor coordinación intercultural que respete tanto las tradiciones ancestrales como los derechos humanos universales.

Herrera (2025) señala que los principios “*ama killa*, *ama llulla* y *ama shua*”, establecidos en el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), son deberes y responsabilidades, no principios en el sentido estricto. Para la cosmovisión indígena, no mentir, no ser ocioso y no robar son comportamientos que deben evitarse dentro de la comunidad para mantener una convivencia pacífica y armónica.

Los principios aplicados en la jurisdicción indígena incluyen “*Randy randy*” (reciprocidad), armonía, integridad, perdón, verdad y espiritualidad. El principio de “*Randy randy*”, entendido como reciprocidad, se basa en el intercambio equitativo de bienes, servicios y favores. En el ámbito jurídico indígena, se valora la restauración del equilibrio

social, donde la reparación de daños se orienta hacia la restitución simbólica o material (García, 2019). Este principio no solo refuerza la cohesión social, sino que también favorece acuerdos de paz y mecanismos de mediación basados en valores de equidad y compromiso comunitario.

El principio de armonía se relaciona con el equilibrio en las relaciones interpersonales y la conexión entre el ser humano, la naturaleza y lo espiritual. En el contexto judicial indígena, la búsqueda de la armonía se traduce en procesos de reconciliación, priorizando el bien común y evitando medidas punitivas que puedan desintegrar la comunidad (López, 2018). Se promueve el restablecimiento de la paz social mediante diálogos y espacios de reflexión que facilitan la convivencia y el orden interno.

El principio de integridad, en su doble dimensión personal y comunitaria, implica la coherencia de actos y valores individuales, así como la solidez de las instituciones tradicionales. Desde la perspectiva jurídica, se exige transparencia y ética en los procesos de resolución de conflictos. De esta forma, la justicia indígena busca decisiones que aseguren la reparación completa del daño y eviten fragmentar la cohesión social (Paredes, 2020).

El principio de perdón es considerado un valor central en la justicia indígena, ya que permite superar el resentimiento y reintegrar al ofensor en la comunidad. Este principio transforma la responsabilidad en un proceso de sanación colectiva, orientado a la reparación integral y la reconciliación, sin anular la responsabilidad del infractor (Ramírez, 2017).

2.2.1.3. Marco legal internacional y nacional de la jurisdicción indígena.

El marco legal de la jurisdicción indígena en Ecuador combina instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT (1989), con normativas nacionales como el artículo 171 de la Constitución (2008). Este último reconoce la facultad de las comunidades indígenas para resolver conflictos internos bajo sus normas, siempre que respeten derechos fundamentales, sin embargo, la implementación práctica enfrenta desafíos, evidenciados en las entrevistas realizadas a jueces y líderes indígenas.

El Caso “La Cocha II”, la Corte Constitucional limitó esta competencia en un conflicto por violencia de género, argumentando que el COIP no delimita claramente qué se entiende por “delitos graves”. Esta ambigüedad ha generado inseguridad jurídica: la mayoría de los líderes indígenas entrevistados reportó que la justicia ordinaria interviene incluso en casos menores como disputas por linderos, invocando el “interés público” (Nicolalde & Zavala, 2025).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) busca resolver estos conflictos mediante el diálogo intercultural, sin embargo, en el Caso Tambopamba, la Fiscalía ignoró el acta notariada de una ceremonia de purificación, exigiendo un proceso penal ordinario, esto refleja falta de protocolos claros para validar decisiones indígenas, pese a lo establecido en el artículo 65 de la LOGJCC. La mayoría de

los fiscales interculturales entrevistados admitió no recibir capacitación sobre cómo articular ambos sistemas (Nicolalde & Zavala, 2025).

A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT (1989) obliga al Estado a consultar a las comunidades antes de legislar sobre sus derechos, sin embargo, en la reforma al COIP (2021), no se consultó a las nacionalidades indígenas, lo que generó protestas en la CONAIE. Este incumplimiento contrasta con países como Bolivia, donde la Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010) se construyó con participación indígena, reduciendo conflictos competenciales en un 40% (OIT, 2021).

2.2.1.5. Procedimientos en la jurisdicción indígena

Los procedimientos en la jurisdicción indígena varían según la cosmovisión y las necesidades de cada pueblo, aunque comparten un enfoque restaurativo basado en el diálogo comunitario. En Guamote, por ejemplo, el proceso se estructura en diversas etapas. Inicialmente, se realizan investigaciones a través de los cabildos, especialmente cuando el presunto infractor no se presenta voluntariamente. A continuación, se llevan a cabo ceremonias de purificación que combinan elementos de presión física (ortigadas) y simbólica (baños fríos) para inducir confesiones, reflejando una justicia disciplinaria. Si el presunto delincuente se niega a confesar, las sanciones se intensifican, incluyendo medidas como la colgadura de las manos, latigazos y el encierro en un pozo durante varias horas, hasta que se produzca la confesión.

Si las ceremonias de purificación no logran resultados, el sujeto es remitido a la justicia ordinaria, donde se busca obtener la confesión a través de los mecanismos de ese sistema, cuando el sujeto confiesa el delito, se imponen multas y sanciones en función de la gravedad del hecho, y la familia del infractor asume el rol de garante en el cumplimiento de dichas sanciones, siendo considerada responsable y, en cierto modo, cómplice del delito.

Estos procedimientos pueden variar según la región, en la región andina o Sierra, se emplean las medidas descritas, mientras que, en comunidades de la región amazónica, como los Shuar, se integran elementos espirituales, como rituales con plantas sagradas, vinculando la reparación del conflicto con el equilibrio ecológico. En Sarayaku, predomina el diálogo horizontal en asambleas, evitando la coerción física y priorizando el consenso, lo que permite que el 80% de los casos se resuelvan sin judicialización. En Wayrayacu, los procedimientos incluyen sanciones corporales leves (ortiga, ají) y acuerdos escritos, con un enfoque escalonado que va desde medidas correctivas hasta la derivación a la fiscalía o sanciones extremas en delitos graves.

Las sanciones también varían: en Guamote, se imponen multas, mientras que en Sarayaku se aplican sanciones simbólicas, como trabajos comunitarios. Esto revela tensiones entre modelos retributivos (castigo) y restaurativos (reparación). Wayrayacu introduce un sistema híbrido, con sanciones físicas para casos leves y pena capital excepcional, lo que evidencia una adaptación pragmática a realidades locales, aunque plantea desafíos éticos frente a estándares de derechos humanos.

En cuanto a la articulación con la justicia ordinaria, Guamote formaliza actas notarizadas, mientras que Sarayaku evita la intervención estatal. Wayrayacu, en cambio, prioriza documentos legales para validar acuerdos y deriva casos complejos a la fiscalía, mostrando una articulación formal pero condicionada a la gravedad del delito.

Para ilustrar estas diferencias, se presenta una tabla comparativa (Tabla 1) que contrasta los métodos de cuatro comunidades: los Kichwa de Guamote (Sierra), los Shuar (Amazonía), Sarayaku (Amazonía) y Wayrayacu (Amazonía).

Tabla 1.

Comparación de procedimientos en jurisdicción indígena

Comunidad	Procedimientos	Sanciones	Articulación con justicia ordinaria
Kichwa (Guamote)	1. Ceremonias de purificación: Baños de agua fría, ortigadas, atadura de manos.	Multas (USD 200-5000), trabajo comunitario (mingas), responsabilidad familiar.	Acta notariada enviada a fiscalía. Coordinación en casos graves.
Shuar	1. Ritual con <i>uwishin</i> (chamán). 2. Ceremonias con plantas sagradas.	Reparación ambiental (ej.: reforestación), compensación simbólica a la víctima.	Validación parcial de acuerdos. Intervención estatal en minería ilegal.
Sarayaku	1. Asambleas comunitarias (<i>Kallari</i>). 2. Diálogo mediado por <i>yachaks</i> .	Trabajos comunitarios, restitución de bienes, ceremonias de reconciliación.	80% de casos resueltos internamente. Fiscalía interviene en violencia.
Wayrayacu	1. Uso de ortiga, ají y tabaco en ojos/nariz. 2. Diálogo con padres y acuerdos escritos. 3. Derivación a fiscalía en reincidencias.	Sanciones corporales leves, compromisos firmados. En casos graves: pena capital (excepcional).	Derivación a fiscalía si persiste el conflicto. Validación de acuerdos mediante documentos legales.

Fuente: Estudios de caso (Capítulo IV) y testimonio de la comunidad Wayrayacu.

Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)

Casos prácticos

1. Caso Tambopamba (Sarayaku): Una disputa por malversación de fondos se resolvió mediante una asamblea donde el acusado devolvió el dinero y participó en mingas. En este caso se observa que el procedimiento consuetudinario inicia con una asamblea en la que se expone la disputa por malversación de fondos. La fase investigativa se desarrolla a través del análisis comunitario de la situación, donde se recopilan testimonios y se evalúan las evidencias de la conducta.

Posteriormente, se impulsa una acción reparadora en la que el acusado se obliga a devolver el dinero involucrado. La participación en mingas refuerza la dimensión colectiva

de la reparación, enfatizando la reintegración del infractor a la vida comunitaria (Paredes, 2020).

2. Caso Guamote: Un conflicto similar derivó en multa familiar y acta notarizada para fiscalía, combinando sanción económica con validación estatal. En este procedimiento, la resolución del conflicto se inicia con el reconocimiento del delito y la convocatoria a los actores comunitarios implicados. Se establece una sanción de carácter económico mediante una multa familiar, la cual es acompañada por un acta notarizada que valida la intervención de la justicia ordinaria.

Este procedimiento combina elementos de justicia tradicional y estatal, integrando la responsabilidad familiar como garante del cumplimiento de la sanción y asegurando que la solución tenga el respaldo del orden jurídico del Estado (Ramírez, 2017).

3. Caso Wayrayacu: En un robo recurrente, el infractor recibió sanciones con ortiga y firmó un acuerdo, al reincidir, el caso se derivó a fiscalía, evitando aplicar la pena capital. El procedimiento consuetudinario en este caso inicia con la identificación del delito de robo recurrente. La primera fase contempla la aplicación de sanciones de carácter disciplinario, donde el infractor es sometido a medidas con ortiga y se formaliza un acuerdo que simboliza la reparación y compromiso del individuo.

Ante la reincidencia, se evidencia una intensificación en el proceso, llevando el caso a la jurisdicción ordinaria para evitar la pena capital. Este escalonamiento refleja la voluntad de la justicia indígena de evitar medidas extremas y de promover la reintegración social (García, 2019).

2.2.1.6. Recursos y apelaciones en la jurisdicción indígena

El sistema de recursos y apelaciones en la jurisdicción indígena se fundamenta en la autonomía comunitaria y en la continuidad de prácticas ancestrales de resolución de conflictos, las decisiones se toman en asambleas y se basan en la reciprocidad, el consenso y la restauración del equilibrio social. En este marco, los mecanismos de revisión parten de prácticas comunales que han asegurado la protección colectiva de derechos y la preservación de la identidad cultural.

En algunos casos, las instancias de revisión han validado la aplicación de las prácticas ancestrales. Por ejemplo, en el Caso Tambopamba (2021), la comunidad aplicó sanciones para corregir la malversación de fondos mediante una asamblea, la decisión de la comunidad, plasmada en un acta consensuada, fue reconocida como una expresión legítima de su autonomía al mantener el equilibrio comunitario y proteger elementos fundamentales de su cosmovisión.

De igual forma, en el Caso Sarayaku (2012), se destacó la importancia de respetar los mecanismos indígenas para la administración de justicia en conflictos relacionados con territorios ancestrales, la resolución emitida reconoció que las decisiones basadas en

procesos comunales y en la consulta directa entre comunidades y sus líderes son esenciales para garantizar la protección y preservación de los conocimientos y prácticas propias, evitando la imposición de modelos externos.

Sin embargo, existen situaciones en las que las intervenciones han interferido en el ejercicio autónomo de la jurisdicción indígena. En el Caso La Cocha II (2021), por ejemplo, la comunidad Kichwa había adoptado sanciones de carácter restaurativo ante situaciones de violencia, confiando en sus propias normas y prácticas comunitarias, la decisión de someter el conflicto a mecanismos externos priorizó una lógica penal que desconoce el valor del consenso y desmantela parte de la estructura relacional ancestral.

Asimismo, en el Caso Pueblo Kayambi (2023), se evidenció una tensión en la protección de saberes y diseños ancestrales, la decisión de reservar el conflicto a instancias ordinarias apartó la posibilidad de resolución a través de procedimientos colectivos, lo que fue percibido como una negación al derecho de la comunidad a gestionar y proteger sus conocimientos de manera propia. Esta situación reaviva el debate sobre el respeto a la autonomía indígena en la protección de derechos colectivos.

Tabla 2.
Impacto de la revisión constitucional en casos indígenas.

Caso	Protección de derechos	Vulneración de derechos	Base legal
Tambopamba (2021)	Validó sanciones indígenas mediante actas notariadas.	—	Art. 171 CRE (2008); Convenio 169 OIT (1989).
La Cocha II (2021)	—	Revocó sanción indígena por violencia de género.	Código Orgánico Integral Penal (2014).
Sarayaku (2012)	Ordenó al Estado respetar decisiones indígenas.	—	Convenio 169 OIT; Declaración ONU (2007).
Kayambi (2023)	—	Reservó competencia a justicia ordinaria.	Ley de Propiedad Intelectual (2016).

Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)
Fuente: Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Análisis crítico

La revisión de las decisiones de justicia en la perspectiva indígena protege sus derechos cuando se reconoce la legitimidad de sus procedimientos ancestrales, como la elaboración de actas basadas en consenso comunitario, y se valida la sabiduría acumulada en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Estas instancias de revisión, al integrar saberes y prácticas tradicionales, confirman la capacidad de la comunidad para normar su convivencia y resolución de conflictos.

Por otro lado, se vulneran los derechos indígenas cuando se impone una lógica externa que prioriza procedimientos estatales, sin incorporar el diálogo intercultural, y al desconocer la facultad de las comunidades para abordar delitos graves a través de métodos restaurativos propios. Estos enfoques ignoran la esencia y la autonomía de la justicia ancestral, debilitando la estructura relacional y colectiva fundamental en las comunidades indígenas.

Según entrevistas, una mayoría de líderes indígenas consideran que la Corte Constitucional actúa con sesgo centralista, mientras que solo una minoría de jueces ordinarios conocen herramientas para articular jurisdicciones (Nicolalde & Zavala, 2025).

2.2.2. UNIDAD 2: LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

2.2.2.1. Origen y evolución histórica de la jurisdicción ordinaria.

La jurisdicción ordinaria tiene sus raíces en las antiguas estructuras estatales y su evolución ha estado marcada por la consolidación del poder central y la necesidad de establecer un sistema de justicia uniforme. En la actualidad, este término hace referencia al conjunto de tribunales y órganos encargados de resolver conflictos dentro del marco legal establecido por el Estado.

En América Latina, el desarrollo de la jurisdicción ordinaria ha estado fuertemente influenciado por el derecho romano y, posteriormente, por el derecho canónico, durante la colonización, las normas legales europeas se impusieron en los territorios americanos, relegando las leyes y costumbres indígenas en favor de los principios jurídicos coloniales. Esto dio lugar a un sistema de justicia centralizado que, en muchos casos, desconoció las tradiciones y derechos de los pueblos indígenas (Fonseca & Alonso, 2014; Acuña, 2021).

En Ecuador, la jurisdicción ordinaria evolucionó a partir de las reformas constitucionales del siglo XIX y principios del siglo XX, como se evidencia en constituciones históricas, por ejemplo, las de 1830 y 1845, lo cual tiene sustento legal en el amplio proceso de modificación y consolidación de la Carta Magna ecuatoriana. Estas reformas establecieron las bases para un sistema judicial organizado.

Asimismo, se instauró un sistema judicial jerárquico y centralizado, en el cual los tribunales se estructuran en distintos niveles de autoridad, desde tribunales de primera instancia hasta la Corte Nacional de Justicia, cada instancia es subordinada a la superior, lo que garantiza una interpretación y aplicación uniforme de la ley.

La Constitución ecuatoriana de 1998 reconoció por primera vez el pluralismo jurídico, permitiendo la coexistencia de diversos sistemas normativos, incluidos los propios de los pueblos indígenas, no obstante, mantuvo la primacía de la justicia ordinaria en delitos graves, basándose en el texto constitucional y en la interpretación de los tribunales superiores para salvaguardar el orden y seguridad del Estado.

Este proceso culminó con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la cual reafirma el carácter plurinacional e intercultural del Estado, en términos sencillos, un Estado plurinacional reconoce la existencia de múltiples naciones y pueblos con sus propias cosmovisiones y formas de organización, mientras que un Estado intercultural promueve el diálogo y la convivencia armónica entre estas culturas sin perder de vista la unidad del marco jurídico estatal.

En la actualidad, la jurisdicción ordinaria en Ecuador se sustenta en principios como la independencia judicial, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Estos principios están consagrados en la Constitución ecuatoriana vigente y en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Fonseca & Alonso, 2014).

La independencia judicial significa que los jueces toman decisiones sin interferencias externas, lo que garantiza que sus fallos se basen únicamente en la ley y los hechos, el debido proceso se refiere a la garantía de un juicio justo, en el cual todas las partes tienen la oportunidad de presentar pruebas y argumentos. Por último, la tutela judicial efectiva implica el acceso real y rápido a los tribunales para la protección de los derechos de las personas.

2.2.2.2. Principios fundamentales de la jurisdicción ordinaria.

El funcionamiento de la jurisdicción ordinaria en Ecuador se fundamenta en principios que, en teoría, garantizan la protección de los derechos, la independencia de los tribunales y una administración judicial eficiente. Estos principios se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial y diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, el desafío reside en la aplicación práctica de estos preceptos, lo que invita a un análisis crítico de cómo estos instrumentos normativos se traducen en la realidad operativa del sistema.

Entre los principios, la independencia judicial se presenta como base para que los jueces tomen decisiones sin injerencias externas. Según la constitución mencionada con anterioridad, busca garantizar un actuar imparcial y autónomo de los magistrados (art. 168), no obstante, la experiencia cotidiana y diversos estudios indican que, pese a este mandato, en ocasiones se detectan presiones que pueden influir en el proceso decisorio. Este hecho invita a reflexionar sobre la brecha entre el ideal normativo y la práctica, cuestionando si las salvaguardas actuales son suficientes para proteger la integridad del sistema.

El debido proceso, reconocido en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana vigente y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), engloba derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, el acceso a una defensa adecuada y la presunción de inocencia; mientras que la normativa insiste en la necesidad de garantizar un juicio justo y público, la realidad sugiere que existen discrepancias en su aplicación, especialmente en casos de elevada complejidad criminal. Esta tensión evidencia que las garantías procesales requieren mecanismos de supervisión más rigurosos para asegurar que se cumplan en todos los niveles del sistema judicial.

La tutela judicial efectiva se define como el derecho de todas las personas a acceder a una justicia ágil, eficiente y sin trabas económicas o dilaciones indebidas, en pro de la protección de sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11). Si bien este principio es ampliamente proclamado, la implementación práctica en diversas jurisdicciones muestra limitaciones que impiden a los ciudadanos gozar de un acceso real y expedito a la justicia. Se plantea, por tanto, la necesidad de revisar y reformar los mecanismos internos para reducir la brecha entre lo establecido en la norma y la experiencia de los operadores jurídicos y la ciudadanía.

Por otro lado, el principio de seguridad jurídica exige que las normas sean claras, predecibles y estables, de modo que las personas puedan conocer con certeza sus derechos y obligaciones, la teoría sostiene que este principio refuerza la confianza en el sistema de justicia, pero las interpretaciones divergentes y la evolución constante del derecho generan incertidumbre en la práctica. Esto pone de relieve la importancia de establecer criterios más homogéneos en la aplicación de las normas, a fin de consolidar un marco jurídico certero y confiable (Fonseca & Alonso, 2014).

Finalmente, la interculturalidad, tradicionalmente asociada al pluralismo jurídico, se ha integrado en la jurisdicción ordinaria para reconocer y respetar la diversidad cultural del país. Este principio obliga a los operadores de justicia a adaptar sus procedimientos para considerar las particularidades de los pueblos indígenas y otras comunidades culturalmente distintas (Chamba-Paucar, 2024). Sin embargo, el reto consiste en conciliar esta diversidad con la necesidad de mantener la uniformidad y certeza en la aplicación del derecho, lo que demanda un enfoque crítico y transformador que permita la integración efectiva de estos dos mundos jurídicos.

2.2.2.3. Órganos de la jurisdicción ordinaria.

Los órganos de la jurisdicción ordinaria en Ecuador conforman un sistema jerárquico que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos, este sistema está diseñado para administrar justicia en los casos que no correspondan a otras jurisdicciones, como la indígena o la contencioso-administrativa, y se organiza conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

El sistema judicial ordinario está encabezado por la Corte Nacional de Justicia, que actúa como el máximo órgano jurisdiccional del país, su función principal es garantizar la correcta aplicación e interpretación uniforme de la ley a nivel nacional. Además, ejerce funciones de casación y conoce los recursos extraordinarios de revisión, asegurando la coherencia del sistema legal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 184).

En un nivel inferior, se encuentran las Cortes Provinciales de Justicia, encargadas de resolver apelaciones y otras materias específicas según su competencia; estas cortes están organizadas en salas especializadas, como las de lo penal, civil, laboral y de familia, lo que

permite un manejo más eficiente y especializado de los casos. A este nivel, también se resuelven conflictos entre tribunales inferiores y se desarrollan precedentes que pueden orientar la interpretación de la ley (Fonseca & Alonso, 2014).

Los juzgados de primera instancia constituyen la base del sistema judicial, estos órganos conocen en primera instancia los casos que les son asignados conforme a la materia y el territorio, entre ellos se encuentran los juzgados de lo penal, civil, laboral, de familia, y otras especializaciones. Son responsables de garantizar el debido proceso, llevar a cabo audiencias y emitir sentencias iniciales (Acuña, 2021).

Complementando este sistema, los jueces de paz desempeñan un papel crucial en la resolución de conflictos menores, promoviendo acuerdos entre las partes sin necesidad de procesos judiciales prolongados. Esta figura busca fortalecer el acceso a la justicia en comunidades alejadas o con menos recursos, alineándose con el principio de justicia inclusiva (Chamba-Paucar, 2024).

El Consejo de la Judicatura coordina y supervisa estas instituciones, su trabajo consiste en asegurar que la justicia funcione con independencia, revisar cómo trabajan los jueces y demás personal, y gestionar cómo ingresan, se preparan y son evaluados los profesionales del sistema judicial, tal como lo manda la Constitución ecuatoriana de 2008 (art. 181). El diseño y funcionamiento de estos órganos reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar un sistema de justicia efectivo, accesible y en conformidad con los principios de imparcialidad, debido proceso y tutela judicial efectiva.

2.2.2.4. Competencias de la jurisdicción ordinaria.

La jurisdicción ordinaria en Ecuador ejerce sus competencias de acuerdo con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código Orgánico de la Función Judicial. Estas competencias se delimitan mediante cuatro criterios fundamentales: materia, territorio, personas y grados judiciales; en cuanto a la materia, los órganos judiciales se especializan en áreas específicas como penal, civil, laboral y de familia, lo que permite un abordaje técnico y adecuado para cada tipo de conflicto.

En base a la sentencia No. 113-14-CSEP-CC (Caso La Cocha), según un análisis crítico menciona que, en términos territoriales, la actuación de la jurisdicción ordinaria se limita a áreas geográficas definidas, como provincias o cantones, con el fin de garantizar la accesibilidad y la eficiencia en la administración de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). En lo que respecta a las personas, la jurisdicción ordinaria interviene principalmente cuando los involucrados no pertenecen a comunidades indígenas o cuando el conflicto trasciende el ámbito comunitario.

Los grados judiciales organizan las instancias procesales, que incluyen juzgados de primera instancia, cortes provinciales para apelaciones y la Corte Nacional de Justicia para recursos extraordinarios, sin embargo, a pesar de este marco normativo, persisten desafíos prácticos, la falta de protocolos claros para resolver conflictos de competencia con la jurisdicción indígena genera inseguridad jurídica, especialmente en casos que involucran a

personas no indígenas en territorios comunitarios, esta situación pone de manifiesto la necesidad de establecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional que respeten la autonomía indígena, sin descuidar los principios de unidad y jerarquía del ordenamiento jurídico nacional.

2.2.2.5. Procedimientos en la jurisdicción ordinaria.

Los procedimientos en la jurisdicción ordinaria comprenden una serie de actos procesales coordinados, cuyo propósito es resolver conflictos mediante la intervención de jueces imparciales. Según Vicuña Domínguez y Chávez Pareja (2016), “el procedimiento judicial es el medio para la realización de la justicia, a través de normas procesales que determinan la manera en que los jueces conocen y resuelven los conflictos” (p. 27). Este enfoque destaca la importancia de que los procesos se desarrollen bajo principios de imparcialidad, el debido proceso, la celeridad y la tutela judicial efectiva.

Estos procedimientos se desarrollan en distintas etapas, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia. Según Ruiz Castillo y Arrobo Rodríguez (2024), “el proceso judicial está intrínsecamente ligado al poder jurisdiccional, constituyendo un conjunto de actos coordinados que se presentan ante el órgano jurisdiccional competente para resolver conflictos mediante la aplicación de la normativa pertinente” (p. 2). Esto evidencia que el procedimiento no solo implica la aplicación de normas, sino que también busca garantizar un equilibrio entre las partes en litigio.

En Ecuador, los procedimientos judiciales se clasifican en ordinarios, sumarios y especiales, dependiendo de la complejidad de la causa y la materia en cuestión. El procedimiento ordinario se utiliza para asuntos de mayor complejidad, requiriendo un análisis exhaustivo de pruebas y una fase probatoria más extensa. Según el Código Orgánico General de Procesos, “el procedimiento ordinario se aplicará cuando la materia o la cuantía del litigio exijan una sustanciación amplia que garantice el derecho a la defensa” (COGEP, 2024, art. 289). En contraste, el procedimiento sumario está diseñado para la resolución expedita de casos que, por su naturaleza, requieren menor formalidad y menor tiempo de tramitación.

Los autores Vicuña y Chávez (2016) dentro de su obra “Código Orgánico General de Proceso (COGEP)” analiza que los procedimientos judiciales en la jurisdicción ordinaria se clasifican cinco procesos que, dependiendo su complejidad y cuantía de la controversia, ya que busca la manera de disminuir la complejidad en sus procesos, estos son: ordinario, sumario, voluntario, ejecutivo y monitorio.

Según Ruiz Castillo y Arrobo Rodríguez (2024), el proceso ordinario se caracteriza por su desarrollo más amplio en términos de etapas probatorias y argumentativas, mientras que el sumario está diseñado para la rápida resolución de conflictos con menor exigencia probatoria y formalidad. Los procedimientos ordinarios son aquellos en los que se ventilan casos complejos y requieren el cumplimiento de varias etapas procesales, asegurando el ejercicio del derecho a la defensa y la contradicción.

En contraste, los procedimientos sumarios se caracterizan por su celeridad, reduciendo los plazos y simplificando las fases del proceso. El procedimiento monitorio, de reciente incorporación, permite el cobro de deudas de manera rápida, sin necesidad de un juicio prolongado, mientras que los procedimientos ejecutivos se enfocan en la ejecución forzosa de obligaciones previamente reconocidas (Palacios Soria, 2017). Esta clasificación evidencia la flexibilidad del sistema judicial para abordar distintos tipos de conflictos con mecanismos adecuados a cada situación.

Además, el sistema procesal ecuatoriano prevé procedimientos especiales, diseñados para áreas del derecho que requieren normativas y trámites específicos, como el procedimiento laboral o contencioso administrativo. En este sentido, Vicuña y Chávez (2016) señalan que “la existencia de procedimientos especiales responde a la necesidad de garantizar una justicia más eficaz y adaptada a las particularidades de cada materia, evitando que los litigios se rijan por reglas genéricas que no contemplen sus especificidades”. La especialización procesal permite que los jueces actúen con mayor precisión y conocimiento en cada área.

Desde una perspectiva crítica, si bien el diseño normativo de los procedimientos judiciales en Ecuador ha evolucionado con el objetivo de reducir la congestión en los tribunales y garantizar una resolución oportuna de los conflictos, aún existen desafíos. En la práctica, muchos abogados abusan de la interposición de recursos dilatorios, lo que afecta el principio de celeridad y ocasiona retrasos innecesarios. Según el COGEP (2024), “las partes tienen la obligación de actuar con lealtad procesal y evitar dilaciones innecesarias que afecten la resolución justa y eficiente de los conflictos” (art. 6).

Siendo así, los procedimientos en la jurisdicción ordinaria son esenciales para garantizar la adecuada administración de justicia, su clasificación permite adaptar los trámites judiciales a la naturaleza de cada controversia respetando todos los principios, no obstante, su correcta aplicación requiere un fortalecimiento institucional, mayor capacitación de jueces y abogados, y estrategias para evitar la litigiosidad abusiva. Como lo señala Palacios Soria (2017), “el acceso a la justicia no solo depende de la existencia de normas claras, sino de su correcta aplicación por parte de los operadores jurídicos y la voluntad de garantizar una tutela judicial efectiva”.

2.2.2.6. Recursos y apelaciones en la jurisdicción ordinaria.

En la jurisdicción ordinaria ecuatoriana, los recursos y apelaciones constituyen herramientas fundamentales para garantizar el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Según el Código Orgánico General de Procesos, el sistema de recursos procesales permite la revisión de las decisiones judiciales, fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando el derecho a la defensa. Estos recursos se dividen en horizontales y verticales, los cuales forman parte integral de los procedimientos. (Palacios Soria, 2017).

Los recursos en la jurisdicción ordinaria constituyen mecanismos procesales mediante los cuales las partes pueden impugnar decisiones judiciales que consideren injustas o contrarias a derecho. Su finalidad es garantizar el principio de doble instancia y corregir errores cometidos en la aplicación de la norma. Según Vicuña Domínguez y Chávez Pareja (2016), “los recursos procesales permiten la revisión de las decisiones judiciales, otorgando a las partes la oportunidad de obtener una resolución más justa y acorde con el ordenamiento jurídico” (p. 95).

De esta manera, los recursos fortalecen la seguridad jurídica y aseguran la tutela judicial efectiva dentro del sistema judicial ecuatoriano, en Ecuador, los recursos se clasifican en horizontales y verticales, dependiendo de la instancia en la que se resuelvan.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) tipifica 4 recursos horizontales, son: “la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma” (art. 253). Palacios Soria (2017) menciona que son resueltos por el mismo juez que emitió la resolución inicial y permiten aclarar o precisar su contenido sin modificar el fondo de la decisión. Este mecanismo garantiza que las resoluciones judiciales sean comprensibles y no generen interpretaciones erróneas, contribuyendo a la transparencia y certeza en los fallos judiciales.

En contraste, los recursos verticales, como la apelación y la casación, permiten la revisión de decisiones por instancias superiores, asegurando un control jerárquico y el cumplimiento del principio de doble instancia (Palacios Soria, 2017). Este sistema busca corregir posibles errores de hecho o de derecho en las resoluciones judiciales, fortaleciendo la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes involucradas.

El recurso de apelación, regulado en el artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos (2015), permite impugnar sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia, así como otras providencias señaladas expresamente por la ley. Este recurso debe presentarse de forma oral durante la audiencia correspondiente, lo cual evidencia una intención legislativa de agilizar el proceso judicial; además, cuando una sentencia es adversa al sector público, se eleva en consulta obligatoria a la Corte Provincial, incluso si las partes no apelan, salvo en casos contencioso-administrativos y tributarios, esta medida garantiza un control adicional en procesos donde interviene el Estado.

La apelación es uno de los recursos más relevantes dentro de la jurisdicción ordinaria, ya que permite a las partes procesales solicitar que un tribunal de segunda instancia revise y evalúe las decisiones adoptadas en primera instancia. Este recurso busca corregir errores de hecho o de derecho, asegurando que la resolución cumpla con los principios de legalidad y equidad. Como señalan Ruiz Castillo y Arrobo Rodríguez (2024), “la apelación es la herramienta fundamental dentro del sistema de doble instancia, permitiendo una revisión integral de la sentencia y garantizando el derecho a una decisión justa” (p. 112). Es decir, la apelación no solo revisa aspectos formales del fallo, sino también el fondo del litigio, lo que la convierte en una garantía esencial dentro del proceso judicial.

Tabla 3.

Cuadro comparativo de los recursos horizontales y verticales.

Criterio	Recursos horizontales	Recursos verticales
Definición	Son recursos que se resuelven ante el mismo juez que dictó la resolución impugnada.	Son recursos que permiten que un tribunal superior revise la resolución impugnada.
Finalidad	Corregir errores materiales, aclarar ambigüedades o modificar aspectos de la resolución sin cambiar el juez que la dictó.	Garantizar el principio de doble instancia y permitir una nueva evaluación del caso por un tribunal superior.
Quién lo resuelve	El mismo juez que emitió la decisión.	Un tribunal superior al que dictó la resolución impugnada.
Tipos	Aclaración, ampliación, revocatoria y reforma	Apelación, casación.
Alcance de la revisión	Limitado a aspectos formales o específicos de la resolución.	Puede implicar una revisión total del fallo, incluyendo hechos, pruebas y derecho aplicable.

Fuente: Recursos del Código Orgánico General de Procesos.

Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025).

2.2.2.7. Garantías procesales en la jurisdicción ordinaria.

Las garantías procesales constituyen un conjunto de derechos y principios fundamentales que protegen a las partes dentro de un proceso judicial, asegurando que el procedimiento se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales. Estas garantías buscan preservar la equidad, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en cada etapa del proceso. Según Vicuña Domínguez y Chávez Pareja (2016), “las garantías procesales son los mecanismos jurídicos que aseguran que los derechos de los ciudadanos sean protegidos durante la tramitación de un proceso judicial, evitando arbitrariedades y abusos” (p. 65). Su cumplimiento es esencial para el correcto funcionamiento del sistema de justicia y para la confianza en la administración de justicia.

Estas garantías se encuentran reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente y en el Código Orgánico General de Procesos, entre las más relevantes se encuentran el debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, este principio contiene garantías básicas para todo proceso y abarca elementos esenciales como la igualdad de armas, la contradicción, la seguridad jurídica.

Además, está la tutela judicial efectiva, y el derecho a la defensa mencionados en el artículo 75 del mismo ordenamiento jurídico, el cual menciona que el acceso a esta garantía es gratuito, imparcial y expedito de sus derechos e intereses y permite a todas las partes presentar sus argumentos, pruebas y ejercer recursos legales en igualdad de condiciones, en síntesis, garantiza el acceso a la justicia y a la obtención de una resolución fundamentada. Estas garantías son pilares fundamentales del sistema procesal ecuatoriano y su observancia es obligatoria en toda actuación judicial.

Una garantía fundamental del debido proceso es la motivación de las resoluciones judiciales, principio consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución ecuatoriana y desarrollado en el artículo 89 del COGEP (2015). Este obliga a los jueces a justificar sus

decisiones con base en normas jurídicas y hechos probados, bajo pena de nulidad, la falta de motivación ocurre cuando no se explican los fundamentos normativos ni su relación con el caso concreto.

Esta obligación se alinea con el pensamiento de Luigi Ferrajoli (2023), quien considera la motivación como un pilar del Estado de derecho y el control del poder judicial, además, solo puede alegarse como causal en apelación o casación, lo que demuestra su trascendencia. Este evita resoluciones arbitrarias y permite que las partes comprendan las razones detrás de cada fallo, contribuyendo a la transparencia y legitimidad de la justicia, la ausencia de motivación puede ser causal de nulidad del acto procesal, lo que refuerza su importancia dentro del proceso.

El principio de igualdad procesal es otra garantía fundamental, ya que asegura que todas las partes en litigio sean tratadas en igualdad de condiciones. Este principio impide la existencia de privilegios o discriminaciones dentro del proceso judicial y está respaldado por la Constitución ecuatoriana del 2008, articulado 11 la cual señala que “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” (art. 11.2). La igualdad procesal se extiende a la presentación de pruebas, la formulación de alegatos y la interposición de recursos, evitando ventajas indebidas para alguna de las partes.

A pesar de los esfuerzos normativos por mejorar el acceso a la justicia y la celeridad procesal, persisten deficiencias estructurales que limitan su plena ejecución. Como sostienen Ruiz Castillo y Arrobo Rodríguez (2024), “las garantías procesales no solo dependen de su reconocimiento normativo, sino también de la capacidad del sistema judicial para hacerlas efectivas en la práctica” (p. 89). Este análisis demuestra que, aunque Ecuador cuenta con un marco normativo sólido en materia de garantías procesales, su implementación requiere un mayor esfuerzo institucional.

Siendo así, las garantías procesales en la jurisdicción ordinaria representan un componente esencial para la administración de justicia, su reconocimiento en la Constitución ecuatoriana del 2008 y en el COGEP permite que los litigantes accedan a un proceso justo, equitativo y eficiente, sin embargo, para que estas garantías sean plenamente efectivas, es fundamental fortalecer la capacitación de los operadores judiciales, optimizar la gestión procesal y garantizar que las reformas normativas se traduzcan en cambios reales en la práctica judicial.

2.2.3. UNIDAD 3: MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ECUADOR.

2.2.3.1. Mecanismos formales de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador.

El pluralismo jurídico en Ecuador reconoce la coexistencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria, estableciendo la necesidad de mecanismos de coordinación

interjurisdiccional para evitar conflictos de competencia, si bien la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT garantizan la autonomía de la justicia indígena, también establecen límites y procedimientos para su aplicación.

Los mecanismos de coordinación, “dando énfasis en su palabra clave “coordinación” se refiere al diálogo intercultural, es decir, se da con el apoyo entre las partes” (Herrera, 2025). Los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria son instrumentos diseñados para garantizar una relación armónica y respetuosa entre ambas jurisdicciones, estos buscan asegurar el respeto a la diversidad jurídica, el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, y la protección de los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos.

En la Guía de Coordinación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, anexa a la Resolución 053-2023 emitida por el Consejo de la Judicatura, define que estos mecanismos son instrumentos orientados a asegurar la reciprocidad entre sistemas de justicia, la vigencia plena de los derechos y la solución de conflictos mediante enfoques complementarios y cooperativos (p. 17). Esta conceptualización es fundamental porque desplaza una visión jerárquica del derecho para posicionar a la coordinación como una práctica de equidad intercultural. A partir de esta guía, se estructura un enfoque que concilia la diversidad cultural con la unidad del sistema jurídico nacional.

Un elemento clave en el concepto de mecanismos formales de coordinación es la distinción entre articulación y subordinación. Tal como señala la misma resolución, la articulación entre distintas jurisdicciones debe fundamentarse en principios de igualdad, reconocimiento recíproco, colaboración efectiva y complementariedad, sin establecer relaciones de jerarquía entre los sistemas (p. 14). Esta afirmación recoge los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, como el Convenio 169 de la OIT, e implica que el aparato estatal debe abstenerse de imponer su visión jurídica sobre los sistemas indígenas, garantizando así una relación horizontal y simétrica.

Este análisis identifica y desarrolla los principales mecanismos formales de coordinación, sustentados en normativas nacionales e internacionales, así como en la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura, que establece lineamientos específicos de cooperación entre ambas jurisdicciones.

El diálogo intercultural.

El diálogo intercultural constituye el eje vertebrador de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, en el marco del Estado plurinacional ecuatoriano, este no solo actúa como una estrategia metodológica, sino como una exigencia ética y política que busca el entendimiento mutuo entre jurisdicciones distintas. Se trata de un proceso dinámico mediante el cual las autoridades estatales y las autoridades indígenas construyen consensos desde sus respectivas cosmovisiones, favoreciendo la resolución armónica de conflictos y el respeto a la diversidad cultural.

Según la “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales” alojada en la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura menciona que: "La interacción entre la jurisdicción ordinaria e indígena, mediada por un enfoque intercultural, permite construir entendimientos compartidos que hagan posible resolver conflictos desde una perspectiva respetuosa de ambas jurisdicciones" (pg. 39). Es decir, genera espacios de reconocimiento mutuo, implicando una ruptura con las formas unilaterales de imposición jurídica estatal; el diálogo intercultural exige el abandono de toda lógica colonial y promueve relaciones horizontales, fundadas en la escucha activa, la reciprocidad y el reconocimiento mutuo.

La ya mencionada resolución establece directrices para la aplicación del diálogo intercultural incorporando en la administración de justicia el “Protocolo para la Aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial”, estableciendo así un marco normativo clave para la coordinación entre ambas jurisdicciones, este protocolo busca garantizar la interacción entre jueces ordinarios y autoridades indígenas cuando exista duda sobre la jurisdicción competente, permitiendo así una interpretación conjunta de normas y la resolución de conflictos basadas en el respeto mutuo, promoviendo una justicia inclusiva.

El inicio del diálogo intercultural puede surgir desde diferentes actores dentro del sistema de justicia. El Consejo de la Judicatura en esta resolución establece que son los operadores de justicia y las autoridades indígenas quienes deben asumir la responsabilidad de promover este mecanismo, en particular, se enfatiza que "los jueces que conozcan de la existencia de un proceso sometido a la jurisdicción indígena declinarán su competencia si existe petición de la autoridad indígena en tal sentido" (pg. 3). De este modo, se observa que el diálogo no es espontáneo, sino que responde a la necesidad de coordinación y reconocimiento del derecho propio.

Desde una perspectiva crítica, el hecho de que la iniciativa del diálogo dependa en gran medida de los operadores de justicia ordinaria y de la petición formal de la autoridad indígena, puede generar obstáculos en la implementación efectiva de este mecanismo, la falta de capacitación de jueces y fiscales en principios de justicia intercultural podría convertirse en una barrera para la materialización del diálogo, en este sentido, es clave fortalecer la sensibilización de los actores involucrados para garantizar su aplicación efectiva.

El diálogo intercultural cumple diversas funciones dentro del sistema judicial, la principal es facilitar la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, promoviendo la cooperación y la resolución de conflictos en contextos interculturales. En términos prácticos, el diálogo permite evitar la imposición de una jurisdicción sobre otra y, en su lugar, busca establecer puntos de encuentro en la interpretación y aplicación de normas. De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, los Estados deben establecer mecanismos de consulta con los pueblos indígenas en todas las decisiones que les afecten, promoviendo un marco de diálogo efectivo que evite la discriminación y garantice el acceso a la justicia en condiciones de igualdad (Organización Internacional del Trabajo, 1989, p. 8).

El diálogo intercultural se aplica en diversas circunstancias dentro del sistema judicial, especialmente en aquellos casos en los que se requiere coordinar la jurisdicción indígena y la ordinaria. Según la Resolución 053-2023, este mecanismo es fundamental en diversos ámbitos como procesos penales en los que se encuentren involucradas personas pertenecientes a pueblos indígenas, en garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus, o circunstancias donde existen diferencias de interpretación jurídica respecto a la aplicación de normas consuetudinarias en relación con el derecho positivo.

En la mencionada resolución, su anexo la “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales” (2023), establece directrices fundamentales sobre el modo en que debe entenderse e implementarse el diálogo intercultural en el marco del pluralismo jurídico:

1. Se resalta el carácter bidireccional del diálogo intercultural, que exige tanto el respeto como la disposición activa para el aprendizaje mutuo entre las jurisdicciones estatal e indígena, esto implica rechazar cualquier enfoque vertical o de imposición de una cultura jurídica sobre otra.
2. Un segundo elemento esencial es el respeto efectivo a la autonomía de los pueblos indígenas, entendida como la facultad para ejercer su autogobierno conforme a sus normas, prácticas y procedimientos propios, en este contexto, resulta determinante analizar, caso por caso, la pertinencia de declinar competencia hacia las autoridades indígenas, especialmente cuando el conflicto guarda relación con elementos culturales sustanciales.
3. La interpretación intercultural también debe ser sensible a las diferencias culturales (Consejo de la Judicatura, pg. 21), lo que va más allá del mero reconocimiento formal de la diversidad. Se trata de garantizar la coexistencia de visiones jurídicas distintas bajo un enfoque de derechos humanos, tal como lo exige el marco constitucional y los tratados internacionales ratificados por el Estado.
4. Además, se plantea la necesidad de coordinar los sistemas jurídicos en condiciones de igualdad (Consejo de la Judicatura, pg. 21), evitando que la justicia ordinaria imponga sus criterios sobre la justicia indígena mediante una supuesta “consideración” cultural que en realidad opera como subordinación, a verdadera interculturalidad requiere que las justicias indígenas se desarrollen sin ser neutralizadas por la lógica dominante del derecho estatal.

Este reconocimiento se vincula directamente con el grado de conservación de usos y costumbres (Consejo de la Judicatura, pg. 21) ya que, a mayor arraigo cultural, mayor debe ser la autonomía jurídica indígena. Esto refuerza el derecho de los pueblos a crear, mantener y ejercer sus propias instituciones jurídicas.

5. Finalmente, el pluralismo jurídico exige innovación jurídica (Consejo de la Judicatura, pg. 21). El diálogo intercultural, en tanto proceso dinámico, debe permitir el surgimiento de soluciones híbridas y adaptaciones normativas, lo que conlleva la redefinición de conceptos clásicos del derecho como el debido proceso, la sanción o la privación de libertad, a partir de una lógica intercultural.

La declinación de competencia.

La declinación de competencia constituye uno de los mecanismos más relevantes y delicados en la articulación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena en Ecuador ya que se refiere al acto mediante el cual una autoridad judicial, al advertir que un determinado asunto pertenece al ámbito de otra jurisdicción, remite el caso correspondiente para su conocimiento y resolución, en el contexto del pluralismo jurídico ecuatoriano, este mecanismo adquiere una dimensión intercultural clave, pues materializa el respeto efectivo a la justicia indígena reconocida constitucionalmente.

El artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece que, cuando una autoridad indígena solicite formalmente la competencia sobre un caso en conocimiento de la justicia ordinaria, los jueces deberán declinar su jurisdicción, siempre que se compruebe sumariamente la legitimidad de dicha solicitud. Para ello, se abre un breve término probatorio y, de ser aceptada la petición, el juez ordinario debe archivar la causa y remitir a la jurisdicción indígena, esta norma representa un reconocimiento efectivo del pluralismo jurídico, aunque en la práctica su aplicación enfrenta resistencia institucional; este procedimiento fortalece la seguridad jurídica, refuerza la autonomía de la justicia indígena y evita la intervención indebida de la jurisdicción ordinaria en asuntos comunitarios.

La declinación de competencia procede en casos en los que un conflicto involucra a personas pertenecientes a una comunidad indígena y los hechos han ocurrido dentro de su territorio, conforme a sus normas y tradiciones, sin embargo, en delitos graves como homicidio o violación, la jurisprudencia ecuatoriana ha limitado la aplicación de la justicia indígena, estableciendo que dichos casos deben ser resueltos por la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 113-14-SEP-CC, 2014, p. 35). Esto ha generado debates sobre el alcance real de la jurisdicción indígena y las tensiones entre el principio de autodeterminación de los pueblos y el control constitucional ejercido por el Estado.

Un aspecto problemático en la aplicación de la declinación de competencia es el tratamiento de personas no indígenas dentro de territorios indígenas; cuando un mestizo es detenido en una comunidad indígena, la determinación de la jurisdicción aplicable depende de varios factores, como su relación con la comunidad, el tipo de infracción cometida y la voluntad de la autoridad indígena para ejercer su jurisdicción.

Esto puede ser interpretado a partir del artículo 171 que señala que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales “con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales menciona en su artículo 8 que los Estados deben respetar las costumbres y la jurisdicción indígena, lo que ha sido interpretado como la posibilidad de juzgar a personas que han adoptado las normas de la comunidad.

El proceso de declinación de competencia está regulado en el artículo 345 ya mencionado con anterioridad, además del artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos que aborda los conflictos de competencia, el análisis de estos dos articulados ha permitido realizar una lista de cómo se debe dar un proceso de declinación de competencia:

1. La autoridad indígena debe presentar una petición ante el juez ordinario se debe priorizar en las primeras etapas procesales, de preferencia antes de la audiencia de juicio, para evitar vulneraciones de derechos, manifestando su intención de asumir la competencia del caso, en dicha solicitud se debe justificar que el caso involucra a miembros de su comunidad y que los hechos ocurrieron dentro de su territorio.
2. El juez debe abrir un término probatorio de tres días, en donde la autoridad indígena que presento la petición tiene la obligación de presentar pruebas que demuestren su jurisdicción sobre el caso, se puede incluir testimonios de la comunidad, registros de pertenencia al pueblo indígena y la existencia de normas y procedimientos internos aplicables.
3. Como parte de este procedimiento, la autoridad indígena debe rendir un juramento afirmando que el acusado es parte de su comunidad y que el conflicto puede ser resuelto conforme a su derecho propio. (Vargas, 2025)
4. Tras la presentación de pruebas, el juez ordinario analiza esta petición y emite una resolución mediante autos de no existir mayor complejidad, dicha resolución no debe superar bajo ningún caso el término de diez días.
5. De concederse la declinación se ordenará el archivo del caso y se remitirá la causa a la jurisdicción indígena.
6. Si el juez decide rechazar esta petición, las partes pueden acudir a la Corte Constitucional.

Jurisdicción y competencia en procesos penales.

Uno de los mecanismos más complejos dentro de la coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria es el relativo a la jurisdicción y competencia en procedimientos penales (Herrera, 2025), no se trata solo de resolver un conflicto de leyes, sino de definir los límites institucionales del pluralismo jurídico penal. La normativa ecuatoriana no niega a las autoridades indígenas el conocimiento de delitos penales, pero como lo menciona el Código Orgánico de la Función Judicial se exige que estos procesos respeten estándares mínimos de derechos humanos y que no sean contrarios a la Constitución (art. 343) y además tengan relación directa con el territorio y la comunidad del infractor y la víctima.

La jurisdicción penal indígena se fundamenta no únicamente en el territorio, sino también en la relación cultural y comunitaria de los sujetos involucrados, esta concepción fue analizada por la Corte Constitucional en el 2014 dictaminó la sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha), donde, aunque se validó la actuación indígena en un caso de asesinato, también se introdujeron límites importantes. La Corte reconoció que las autoridades “adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas para resolver conflictos internos”, pero enfatizó que la jurisdicción indígena no puede ejercer competencia sobre delitos graves como el homicidio de forma irrestricta, especialmente cuando existe riesgo de violación a

derechos fundamentales como la vida, dado que esa será facultad exclusiva de la jurisdicción ordinaria (pg. 35).

Siendo así, surge la pregunta sobre si las comunidades indígenas pueden juzgar delitos graves o atentatorios contra la vida debe responderse de forma matizada. Si bien es cierto, la normativa ecuatoriana no establece una prohibición expresa, pero la jurisprudencia ha trazado límites claros, esta restricción busca proteger bienes jurídicos universales como la vida, sin deslegitimar el derecho propio.

El enfoque penal del mecanismo de jurisdicción exige distinguir entre la competencia personal, territorial y material. En el caso mencionado con anterioridad se aclara que es de conocimiento de la jurisdicción indígena se cumple con lo siguiente: la primera se refiere a que tanto la víctima como el presunto infractor deben pertenecer a la comunidad, la segunda implica que el hecho ocurra dentro del territorio ancestral, la tercera, en cambio, establece que vulnere valores comunitarios. (pg. 35)

Asimismo, la Resolución 053-2023, en su “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales”, dedica una sección específica a la actuación conjunta en casos de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo cual introduce una dimensión crítica en el análisis de la jurisdicción penal indígena. Allí se establece que “la coordinación interjurisdiccional debe garantizar que los casos que involucren víctimas con especial protección sean conocidos con enfoque de género, generacional e intercultural, evitando la revictimización y respetando la autodeterminación de los pueblos” (pg. 37). Este mandato revela un doble compromiso del Estado: respetar la jurisdicción indígena, pero al mismo tiempo proteger de forma prioritaria a grupos vulnerables, la implicación práctica es que, en estos casos, la jurisdicción indígena debe trabajar articuladamente con los operadores de justicia ordinaria, ya que no basta con el cumplimiento formal del derecho propio; se requiere asegurar que los derechos de las víctimas no sean subordinados a lógicas culturales que puedan perpetuar desigualdades o violencia estructural.

Reconocimiento y actuaciones de autoridades indígenas.

El reconocimiento de las autoridades indígenas es uno de los mecanismos formales fundamentales para consolidar una coordinación efectiva entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador, se trata de un reconocimiento jurídico, político y cultural que debe garantizar el respeto a la legitimidad que estas autoridades tienen dentro de sus comunidades, en virtud de su designación conforme al derecho propio; lejos de ser una validación por parte del Estado, este reconocimiento debe entenderse como una obligación del aparato estatal para cumplir con los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico que establece la Constitución de la República del Ecuador vigente.

Las autoridades tradicionales son figuras de liderazgo dentro de las comunidades indígenas que cumplen un papel fundamental en la administración de justicia, estas incluyen cabildos, consejos de ancianos, shamanes y líderes espirituales, quienes son responsables de

impartir justicia conforme a las normas y valores ancestrales de cada pueblo, su labor es restaurativa en lugar de punitiva, ya que su objetivo es sanar el daño causado y reintegrar al infractor dentro de la comunidad. Las autoridades indígenas son elegidas conforme a procedimientos propios que varían según cada nacionalidad o pueblo, pero que generalmente se basan en criterios de servicio comunitario, trayectoria moral y conocimiento de la tradición jurídica ancestral (Tibán Guala, 2018, p. 21).

La Resolución 053-2023 reafirma este principio al indicar que las autoridades indígenas “son personas designadas como tales por los miembros de una comunidad, pueblo o nacionalidad de conformidad con su derecho propio y prácticas ancestrales” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 11). En consecuencia, su legitimidad no puede ser evaluada con base en los criterios del derecho estatal, como títulos académicos, registros públicos o nombramientos jerárquicos. Reconocerlos implica respetar el origen comunitario de su autoridad, la cual se enraíza en el consenso, la ética del servicio y la experiencia cultural, no en la formalidad burocrática.

Un aspecto crucial que resalta la Resolución 053-2023 es la diversidad de formas que puede asumir la autoridad indígena, ya que, en algunos casos, las decisiones pueden provenir de estructuras colectivas como asambleas comunitarias, y no de una sola figura individual (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 24). Esto exige que los operadores del sistema ordinario desarrollen un enfoque interpretativo flexible, capaz de reconocer estas estructuras colectivas sin reducirlas a la lógica vertical de los juzgados estatales, así, el reconocimiento se convierte no solo en un acto formal, sino en un ejercicio intercultural de entendimiento y validación mutua.

La jurisdicción indígena no se reduce a un reconocimiento simbólico; implica el ejercicio real y autónomo de funciones jurisdiccionales conforme a los sistemas normativos propios de cada comunidad. En este marco, uno de los mecanismos formales de coordinación más relevantes es el que regula las actuaciones de las autoridades indígenas: sus procedimientos, competencias prácticas, deberes y la forma en que sus decisiones se comunican y coordinan con la jurisdicción ordinaria. Este mecanismo se encuentra reglado por diversas normas del sistema jurídico ecuatoriano, que buscan armonizar el respeto a la autodeterminación indígena con el marco constitucional de derechos.

La Resolución 053-2023 constituye el instrumento más reciente y operativo para delinear las actuaciones indígenas en el marco interjurisdiccional, en su guía. Se establece que las autoridades indígenas pueden solicitar la intervención de órganos de la justicia ordinaria en procedimientos donde exista conexión con delitos que afecten a derechos individuales de especial protección (Consejo de la Judicatura, 2023). Además, promueve el uso de actas, registros escritos o testimonios grabados que acrediten que las actuaciones fueron realizadas por autoridad legítima, en su comunidad, y conforme al derecho propio.

En la práctica, las actuaciones indígenas varían desde procedimientos de mediación y conciliación hasta sanciones simbólicas, rituales o de aislamiento temporal, muchas veces

con una finalidad de restablecimiento del equilibrio comunitario, sin embargo, esto ha generado tensiones con operadores de justicia ordinaria que exigen requisitos procesales no compatibles con el derecho consuetudinario. En respuesta, mediante un análisis de la sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha) se identificó el respeto a la forma propia de actuación indígena incluye una comprensión de sus formas rituales, simbólicas y orales, sin exigir una transposición exacta del proceso penal estatal, esta afirmación fortalece la idea de que el pluralismo jurídico exige no solo tolerancia, sino una apertura epistemológica hacia otras formas de justicia.

Actuaciones de operadores y administradores de justicia ordinaria.

En el contexto del pluralismo jurídico ecuatoriano, las actuaciones de jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores del sistema de justicia ordinaria tienen una influencia directa en el grado de reconocimiento efectivo de la jurisdicción indígena, lejos de ser meros garantes del derecho positivo estatal, estos funcionarios están constitucional y legalmente obligados a operar bajo principios de interculturalidad, respeto a la autodeterminación y coordinación interjurisdiccional. Por ello, el estudio de sus actuaciones no puede ser ajeno al análisis crítico del funcionamiento real de la coordinación entre jurisdicciones.

El Código Orgánico de la Función Judicial, impone a todos los servidores judiciales el deber de observar los principios de la justicia intercultural, “a) diversidad, b) igualdad, c) non bis in idem, d) pro jurisdicción indígena, e) interpretación intercultural” (art. 344). Es decir, sus decisiones deben ser culturalmente sensibles y no pueden fundarse en una visión única del derecho. Asimismo, el artículo 345 del mismo código establece que los jueces ordinarios deben declinar competencia cuando una autoridad indígena legítima lo solicite, y que no hacerlo configura una infracción al principio de legalidad.

La Resolución 053-2023 operacionaliza estas obligaciones, especialmente en su apartado sobre el rol de las y los operadores de justicia ordinaria, allí se establece que los funcionarios judiciales deberán actuar conforme al principio de interculturalidad y garantizando la no revictimización de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. En el “Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial “exige también que las actuaciones procesales del sistema ordinario como diligencias de investigación, órdenes de detención o prisión preventiva sean evaluadas desde una perspectiva intercultural, particularmente en casos donde el conflicto se origina o se resuelve bajo la normativa indígena. (pg. 31).

2.2.3.2. Mecanismos consuetudinarios de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el Ecuador.

El investigador Carlos Herrera enfatiza que la coordinación debe surgir de una voluntad compartida y no únicamente de un diseño normativo. En su análisis presentado en el III Congreso Internacional Multidisciplinario de Ciencias Jurídicas “Fernando Daquilema”, advierte que los mecanismos no deben ser entendidos como simples procedimientos formales, sino como puentes de diálogo intercultural capaces de traducir

realidades jurídicas distintas (Herrera, 2025). Esta visión aporta una dimensión crítica al concepto, pues obliga a pensar la coordinación no solo desde el derecho positivo, sino también desde las epistemologías jurídicas indígenas.

La jurisdicción indígena en Ecuador está reconocida constitucionalmente como un sistema legítimo de administración de justicia basado en las costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas. Según el artículo 171, las comunidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, en concordancia con su derecho propio y sin vulnerar los derechos fundamentales garantizados en la Constitución y los tratados internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este contexto, han surgido diversos mecanismos consuetudinarios de coordinación que permiten la convivencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, facilitando el reconocimiento y respeto mutuo entre ambos sistemas.

Estos mecanismos han sido desarrollados y aplicados a lo largo del tiempo por las comunidades indígenas como una forma de garantizar la paz social, la armonía comunitaria y la resolución efectiva de conflictos. A continuación, se detallan los principales mecanismos consuetudinarios utilizados en Ecuador, explicando su función dentro de la justicia indígena y su relación con la jurisdicción ordinaria.

Los mecanismos consuetudinarios de coordinación pueden entenderse como aquellas formas tradicionales, orales y no codificadas mediante las cuales las comunidades indígenas articulan su sistema de justicia con la jurisdicción ordinaria del Estado. Estos mecanismos no se hallan en cuerpos legales formales, sino que derivan de la práctica ancestral, del respeto a la cosmovisión indígena, y de los principios de reciprocidad, diálogo y armonía que rigen la vida comunitaria.

Diálogo intercultural

El diálogo intercultural es un mecanismo que busca generar espacios de comunicación y entendimiento entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Este proceso es clave para evitar conflictos de competencia y garantizar que las resoluciones emitidas por las comunidades sean respetadas por el Estado. En Ecuador, la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura establece lineamientos para la cooperación entre ambas jurisdicciones, promoviendo la capacitación de jueces y fiscales en derechos indígenas y pluralismo jurídico (p. 7).

Auncanshala Cutuan (2016), en su estudio “La Justicia Indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad de San Pedro de Chibuleo Ecuador”. En su obra, realiza investigaciones de campo en la comunidad indígena de Chibuleo, en Ecuador, además, documenta de primera mano el funcionamiento de los procesos de mediación y traducción intercultural en la práctica cotidiana, así, el autor identifica la existencia de “sistemas de traducción intercultural”, donde ciertos miembros de la comunidad actúan como mediadores o “traductores” entre la jurisdicción indígena y ordinaria.

Un ejemplo concreto de diálogo intercultural fue el caso “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador” (2012) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este conflicto, el pueblo Sarayaku luchó contra la explotación petrolera en su territorio sin su consentimiento, lo que violaba sus derechos a la propiedad colectiva y la consulta previa. La Corte resolvió que Ecuador había incumplido el Convenio 169 de la OIT, que garantiza la consulta a pueblos indígenas antes de cualquier proyecto que afecte sus territorios, siendo así, la sentencia subraya la importancia del diálogo intercultural para reconocer las decisiones de la justicia indígena y fomentar la cooperación entre jurisdicciones. (Corte IDH, 2012).

Capacitación tomando en consideración la lengua ancestral, costumbres y tradiciones

La coordinación efectiva entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en el Ecuador requiere más que un marco legal; necesita una verdadera transformación epistemológica que parta del reconocimiento y la comprensión mutua, para ello, la capacitación de operadores del sistema de justicia ordinaria, con pertinencia cultural, resulta un mecanismo fundamental. Este tipo de formación no puede reducirse a una introducción superficial sobre pueblos indígenas, sino que debe integrar de forma estructural los elementos clave de su cosmovisión, lengua, tradiciones y formas de resolución de conflictos; de esta manera, se garantiza no solo el respeto a la justicia indígena, sino también una mejora sustantiva en la calidad del servicio judicial en contextos pluriculturales.

La pertinencia cultural en las capacitaciones no es una concesión, sino una obligación derivada del principio de plurinacionalidad que rige el orden constitucional ecuatoriano. En este marco, es necesario desarrollar programas de formación en los que “se reconozca el derecho indígena como parte integrante del ordenamiento jurídico del país, y no como una excepción o anacronismo” (Santos, 2012, p. 17). Tal como lo indica Boaventura de Sousa Santos, la justicia indígena es una modernidad en sí misma, no una expresión del pasado; capacitar implica, entonces, deconstruir los prejuicios del derecho positivista y permitir que los funcionarios estatales comprendan que la oralidad, el consenso y la reparación no son debilidades, sino características distintivas de otro modelo de justicia igualmente legítimo.

Un ejemplo claro de esta necesidad lo constituye el hecho de que muchos conflictos entre ambas jurisdicciones surgen por la falta de comprensión lingüística o simbólica. Como lo señala Herrera (2025), “las capacitaciones deben realizarse considerando la lengua originaria, las costumbres y valores comunitarios” (p. 8). Esta capacitación no puede ser homogénea ni estandarizada, pues debe adaptarse a la diversidad de pueblos y nacionalidades existentes en el país. Los procesos deben ser diseñados en consulta con las comunidades, integrando a sabios, autoridades ancestrales y organizaciones indígenas como actores formativos.

Además, estas capacitaciones deben ser bidireccionales, la experiencia ha demostrado que muchas comunidades indígenas también necesitan información clara sobre

los límites constitucionales de su jurisdicción, así como herramientas para documentar sus procedimientos conforme al principio de debido proceso. Esta necesidad de formación mutua ha sido evidenciada por Ochoa-Andrade y Bujan-Matos (2023), quienes afirman que “la falta de mecanismos de cooperación y coordinación [...] resulta de la subordinación de sistemas” (p. 28). En este sentido, el fortalecimiento de capacidades es también un acto de equilibrio jurídico, que impide el desbordamiento de una jurisdicción sobre otra.

Mesas de diálogo o de trabajo.

Las mesas de diálogo entre la jurisdicción indígena y la ordinaria constituyen uno de los mecanismos consuetudinarios y normativos más importantes para garantizar el ejercicio efectivo del pluralismo jurídico en el Ecuador. Estas instancias han sido formalmente reconocidas por la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura, que establece su implementación como espacios permanentes de coordinación local y nacional. Se trata de lugares de encuentro intercultural donde se genera conocimiento compartido, se discuten casos prácticos, se sistematizan propuestas normativas y se construyen acuerdos para la convivencia jurídica. Estas mesas buscan superar la lógica de subordinación histórica, permitiendo que ambos sistemas puedan operar en pie de igualdad sin desconocerse mutuamente.

Según el Consejo de la Judicatura en su “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales” (2023), estas mesas tienen como objetivo central el abordar las dificultades existentes para el desarrollo y fortalecimiento de la jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria, dialogar para establecer acuerdos de solución (p. 46). Este propósito trasciende lo formal y se vincula con una reconfiguración del poder legal, ya que, no se trata de coordinar por conveniencia sino por convicción constitucional, las mesas permiten así enfrentar, desde la praxis, los vacíos normativos y los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones que tanto han afectado la seguridad jurídica en territorios interculturales.

Un elemento clave de estas mesas es su metodología basada en el diálogo intercultural. Este se define como un proceso orientado a “desarrollar un entendimiento más profundo acerca de diferentes perspectivas y prácticas” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 46). Aquí, el lenguaje jurídico se encuentra con la oralidad ancestral; la lógica probatoria se contrasta con el testimonio colectivo; y los principios de legalidad y tipicidad se repiensen desde valores como el “llaki” o resquebrajamiento comunitario, esta metodología requiere la eliminación de jerarquías, la inclusión de traductores e intérpretes, y la validación de saberes indígenas como fuente legítima de derecho.

La activación de estas mesas no es automática, sino que sigue fases definidas: socialización, convocatoria, implementación y seguimiento. Tal como establece el protocolo, se inicia con un “mapeo de participantes” y reuniones trimestrales de evaluación coordinadas por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 41). Este enfoque estructurado responde a la necesidad de garantizar continuidad y formalización de los compromisos asumidos, además, refuerza el carácter

institucional de estos espacios, brindándoles estabilidad y evitando que queden sujetos a la voluntad política del momento.

En la práctica, estas mesas ya han generado experiencias concretas en provincias como Imbabura y Orellana, donde se han documentado las memorias de trabajo conjunto entre operadores ordinarios y autoridades comunitarias, estos documentos reflejan acuerdos sobre el principio de no duplicidad de jurisdicción, mecanismos de cooperación en casos de violencia de género, y coordinación para visitas judiciales a territorios indígenas, también, estas acciones, aunque aún puntuales, marcan un precedente para avanzar hacia un sistema verdaderamente articulado que responda a la realidad intercultural del país.

Un ejemplo de cada una de estas provincias es el Proyecto Fomento de una Cultura de Paz y Democracia a través del Fortalecimiento de la Justicia Indígena, denominado “Memoria del espacio de diálogo y reflexión entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria de la provincia de Imbabura”, de fecha 31 de octubre de 2022. Y el Proyecto Fomento de una Cultura de Paz y Democracia a través del Fortalecimiento de la Justicia Indígena, nombrado “Memoria del espacio de diálogo y reflexión entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria de la provincia de Orellana”, de fecha 2 de septiembre de 2022. (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 25).

No obstante, las mesas enfrentan limitaciones importantes, ya que, una de ellas es la disparidad en el conocimiento técnico-jurídico entre los actores. Mientras los operadores del sistema ordinario suelen dominar el discurso legal, muchas veces las autoridades indígenas no acceden en condiciones equitativas a estos espacios, esto genera un riesgo de desequilibrio que puede vaciar de contenido el diálogo intercultural. Por ello, se insiste en que la activación del espacio deberá partir de una sensibilización a los actores de ambas jurisdicciones (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 41). El diálogo, para ser efectivo, debe construirse desde el reconocimiento y no desde la imposición de un marco dominante.

Participación en procesos comunitarios.

La participación activa de los miembros de las comunidades indígenas en los procesos judiciales propios es un componente esencial de la justicia indígena y un mecanismo consuetudinario de coordinación con la jurisdicción ordinaria, esta participación no solo legitima las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias, sino que también visibiliza un modelo de justicia colectiva, horizontal y restaurativa. En este sistema, el conflicto no se aborda únicamente como una transgresión legal, sino como una ruptura de la armonía comunitaria que debe ser reparada de manera integral. Tal enfoque contrasta con el sistema ordinario, basado en la penalización individual, lo que refuerza la importancia de integrar estas formas de participación en la lógica estatal.

La Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura reconoce que en las comunidades indígenas “la justicia indígena como un ejercicio practicado por todos los miembros de la comunidad” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 25). Esta afirmación subraya que la administración de justicia no se limita a las autoridades designadas, sino que involucra

a la asamblea general comunitaria como máxima instancia decisoria. Esta participación permite a la comunidad establecer sus normas, vigilar su cumplimiento y sancionar su transgresión de forma transparente. El acto de juzgar, por tanto, se transforma en un proceso de reafirmación cultural y de reproducción del tejido social, en el que cada miembro se convierte en garante del bienestar colectivo.

La naturaleza participativa de estos procesos implica también una función pedagógica: educar en valores comunitarios. Cada caso resuelto en asamblea es una oportunidad para reflexionar sobre la convivencia, reforzar principios como el respeto, la solidaridad y la reciprocidad, y reconstruir los lazos fracturados por el conflicto. Este tipo de justicia genera altos niveles de cumplimiento, no por coacción legal, sino por adhesión moral y cultural. Como lo señala el documento, “el ser comunero implica cumplir con obligaciones y normas de convivencia [...] y conocer que su incumplimiento derivará en una sanción” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 25). Esta visión refuerza el vínculo entre derecho, identidad y territorio.

Además, la participación comunitaria también se manifiesta en el diseño y adaptación de normas. Lejos de ser rígido, el derecho indígena se configura en procesos deliberativos colectivos donde se analizan situaciones nuevas y se definen respuestas conforme a la tradición. En este sentido, la comunidad actúa como legislador circunstancial, adaptando sus principios a las realidades cambiantes. Esta plasticidad normativa es una fortaleza, no una debilidad, y permite a la justicia indígena responder con eficacia y legitimidad a los desafíos contemporáneos sin perder su raíz ancestral. Como explica García (2020), “la ley natural es ese conjunto de normas objetivas que rigen la naturaleza [...] dando una relación del hombre y la naturaleza, conservando el equilibrio natural” (p. 59).

Sin embargo, esta participación enfrenta desafíos en su interacción con la justicia ordinaria. Uno de los principales obstáculos es la falta de comprensión de la dimensión colectiva del derecho indígena por parte de los operadores estatales. Muchas veces se espera que las decisiones estén firmadas por un “juez” o “presidente” como en el modelo occidental, cuando en realidad han sido adoptadas por la asamblea comunitaria. Este desconocimiento puede llevar a la invalidez de decisiones legítimas desde la perspectiva indígena, lo que genera tensiones interjurisdiccionales y socava el principio de igualdad entre sistemas jurídicos. Como lo advierte Herrera (2025), “existen limitaciones en la participación de la mujer y en general del indígena” (diap. 10), lo cual también debe ser corregido desde una perspectiva de derechos humanos e interculturalidad.

Siendo así, las asambleas comunitarias son espacios de participación colectiva donde los miembros de una comunidad indígena se reúnen para resolver conflictos mediante el diálogo y el consenso. Grijalva y de Sousa (2012) en su obra “Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador” menciona que la comunidad actúa simultáneamente como fiscal, juez y garante del cumplimiento de las decisiones. Estas asambleas son presididas por autoridades tradicionales, como cabildos o consejos de ancianos, y tienen el propósito de escuchar a las partes involucradas, analizar los hechos y

buscar una solución que restablezca la armonía comunitaria, su importancia radica en que constituyen un mecanismo democrático y participativo, donde las decisiones son tomadas de manera colectiva y con legitimidad social.

Este mecanismo ha sido reconocido por la justicia ordinaria en ciertos casos. Un ejemplo emblemático es el caso Kichwa de Sarayaku, donde la comunidad utilizó asambleas para gestionar conflictos territoriales y defender sus derechos frente a empresas extractivas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la validez de estos mecanismos y la necesidad de respetar las decisiones tomadas en estos espacios como parte del derecho propio de los pueblos indígenas (Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012, p. 45).

En este marco, es urgente que la justicia ordinaria reconozca y respete los procesos comunitarios como expresiones válidas de autoridad. Esto implica aceptar que la justicia indígena se basa en “decisiones tomadas de manera colectiva” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 24) y que estas no necesitan replicar los formalismos del derecho estatal para tener validez jurídica. Aceptar esto es aceptar el pluralismo jurídico no solo como principio, sino como práctica viva y cotidiana. Asimismo, significa avanzar hacia una coordinación que no busque la uniformidad, sino la coexistencia con respeto mutuo.

En definitiva, la participación en procesos comunitarios es más que un mecanismo interno de funcionamiento: es la esencia misma de la justicia indígena. Su reconocimiento y protección por parte del Estado son condiciones necesarias para la construcción de un verdadero Estado plurinacional. Incluir la comunidad en la administración de justicia no solo mejora su eficacia, sino que democratiza el acceso a ella, promoviendo una justicia con rostro humano, con sentido territorial y profundamente arraigada en la cultura.

2.2.3.3. Protocolos y enfoques inclusivos para garantizar la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el Ecuador.

La coordinación efectiva entre sistemas jurídicos culturalmente diversos requiere de mecanismos formales y metodológicos, uno de estos son los protocolos, que constituyen documentos técnicos-normativos diseñados para guiar el accionar de operadores de justicia, respetando las particularidades de la jurisdicción indígena; estos protocolos no crean nuevas normas sustantivas, sino que estandarizan procedimientos de coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones, asegurando la igualdad jerárquica y el respeto mutuo, su valor radica en establecer prácticas claras, accesibles y culturalmente pertinentes, evitando improvisaciones y garantizando seguridad jurídica.

En Ecuador, el “Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural” y la “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación”, aprobados mediante Resolución 053-2023, representan avances significativos en esta materia; este protocolo define acciones específicas como visitas in situ, mesas de trabajo, uso de intérpretes y medidas de acceso efectivo a la justicia para pueblos indígenas. Como señala el documento: “El Consejo de la Judicatura aprueba el Protocolo y la Guía [...] en cumplimiento de la Sentencia No. 112-14-JH/21 de

la Corte Constitucional” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 4). Este mandato constitucional y judicial otorga legitimidad y exigibilidad a estos instrumentos como políticas públicas obligatorias.

Estos protocolos contemplan también mecanismos de cooperación interinstitucional. La Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y demás órganos auxiliares deben garantizar el respeto a la justicia indígena. Por ejemplo, se exige la “presencia de intérpretes y/o traductores en cualquier etapa del proceso” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 27), lo que responde a una visión garantista e intercultural del debido proceso. Además, establecen lineamientos para la notificación mutua de decisiones y para evitar la violación del principio de *non bis in ídem* cuando hay duplicidad de actuaciones en ambas jurisdicciones.

Uno de los desarrollos más recientes en esta materia es el Protocolo para la Aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial, aprobado mediante la Resolución 053-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, esta medida normativa no surge de manera aislada, sino como parte de un contexto jurídico y político que busca integrar la pluralidad legal existente en el país. La Constitución ecuatoriana del 2008 reconoce expresamente la jurisdicción indígena y establece la necesidad de coordinación entre esta y la jurisdicción ordinaria, así, el Estado asume el compromiso de fortalecer mecanismos que garanticen la participación efectiva de las nacionalidades y pueblos indígenas en la administración de justicia.

Uno de los elementos fundamentales que justifican la creación de esta resolución es el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el cual reconoce a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios de acuerdo con sus costumbres y tradiciones. Este reconocimiento implica un desafío estructural para el sistema judicial ordinario, que debe adecuarse a un modelo de justicia plurinacional, según el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura debe generar condiciones para una coordinación eficaz entre ambas jurisdicciones, incluyendo capacitación intercultural de los funcionarios (art. 346).

Además del respaldo constitucional y legal, la Resolución No. 053-2023 encuentra sustento en normativas internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos instrumentos promueven la adopción de políticas orientadas al respeto y fortalecimiento de las instituciones jurídicas propias de los pueblos originarios. En este sentido, la resolución no solo responde a una obligación interna, sino también al compromiso del Estado ecuatoriano con el sistema internacional de derechos humanos, lo cual refuerza su legitimidad y necesidad en un contexto de diversidad cultural.

Un antecedente clave que marcó el camino hacia la formulación de esta política fue la Sentencia No. 112-14-JH/21 de la Corte Constitucional, la cual ordenó al Consejo de la Judicatura la creación de protocolos específicos que permitieran mejorar la coordinación entre justicia ordinaria e indígena. Esta sentencia exigía que el desarrollo de tales

instrumentos se hiciera de forma participativa, incorporando a actores sociales, comunidades indígenas, y otras entidades estatales; esta orden judicial permitió articular un enfoque más inclusivo en el diseño de políticas judiciales, en particular con relación a los pueblos en aislamiento voluntario como los Waorani.

El objetivo principal del Protocolo para la Aplicación del Diálogo Intercultural, emitido mediante la Resolución 053-2023 por el Consejo de la Judicatura, es establecer mecanismos claros y respetuosos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena en el Ecuador, este instrumento busca garantizar el reconocimiento efectivo del pluralismo jurídico consagrado en el artículo 171 de la Constitución, promoviendo el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

A través del protocolo, se pretende fomentar un diálogo horizontal e intercultural que fortalezca la colaboración entre ambos sistemas de justicia, asimismo, aspira a asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos judiciales, sin imponer una lógica de subordinación; en este sentido, el protocolo representa un intento de institucionalizar prácticas de entendimiento mutuo y articulación normativa entre sistemas jurídicos distintos pero coexistentes dentro del Estado ecuatoriano.

Por otro lado, Chamba-Paucar (2024) en su obra “Penas alternativas y juzgamiento de personas indígenas.” menciona que uno de los principales protocolos implementados es el uso obligatorio de intérpretes y mediadores interculturales en los procesos judiciales que involucran a miembros de comunidades indígenas garantizando así el respeto de sus derechos culturales, así como de sus derechos lingüísticos, dado que busca el entendimiento mutuo y evitar vulneración de sus derechos por una falta de conocimiento del idioma.

Asimismo, según Ron Erráez en su obra “La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador” (2015) determina que la normativa incluye capacitaciones dirigidas a jueces y fiscales para el fortalecimiento del enfoque intercultural del sistema judicial, promoviendo así principios como la prioridad del diálogo y el respeto a los métodos tradicionales de resolución de conflictos.

Ahora bien, el despliegue de estos protocolos debe estar acompañado por enfoques inclusivos que orienten su aplicación práctica, el primero de ellos es el enfoque intercultural, que implica reconocer que los pueblos indígenas no son sujetos homogéneos, sino portadores de saberes, valores y sistemas normativos distintos. La Guía lo define como una forma de “reconocimiento y comprensión del otro como un ser individual y colectivo, a partir del respeto a su autonomía y autodeterminación” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 12). Este enfoque amplía la perspectiva de coordinación más allá de los pueblos indígenas, asegurando una justicia plural también en términos de género, capacidades y orientación sexual.

El enfoque de derechos humanos complementa esta visión, orientando a que la coordinación no sirva como excusa para legitimar prácticas discriminatorias, las medidas adoptadas deben siempre buscar la garantía de los derechos fundamentales, el principio de

no regresividad, y el respeto a la dignidad de todas las personas involucradas, de esta manera, se promueve una justicia transformadora, centrada en las personas y no en estructuras.

2.2.3.4. Políticas públicas para garantizar la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el Ecuador.

Las políticas públicas son un conjunto de decisiones, acciones y omisiones deliberadas por parte del Estado, orientadas a resolver problemas públicos o satisfacer necesidades colectivas, mediante programas, normas o instituciones. Estas se diseñan con base en un diagnóstico social y político, y reflejan intereses, prioridades y conflictos dentro de una sociedad. Según Velásquez Raúl (2009) la política pública es: “un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática” (p. 156).

En el Ecuador, la coexistencia de la jurisdicción estatal y el indígena está reconocida por la Constitución de 2008 en su artículo 171, que establece que las autoridades de las nacionalidades y pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en el ámbito de su territorio, conforme a sus tradiciones y costumbres, sin embargo, la armonización efectiva entre ambos sistemas ha enfrentado diversos desafíos, lo cual ha motivado el desarrollo de múltiples propuestas normativas y políticas públicas para su coordinación, estos esfuerzos han tomado forma a través de anteproyectos de ley, iniciativas legislativas de asambleístas y protocolos administrativos por parte del sistema judicial.

Uno de los primeros antecedentes fue el “Anteproyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena”, elaborado por la Comisión de Asuntos Indígenas y Otras Etnias del Congreso Nacional en abril de 2002. Esta propuesta buscaba sentar las bases normativas para el reconocimiento funcional de la jurisdicción indígena, en un momento en que aún no existía un marco constitucional claro como el posterior a 2008, su base normativa se fundamentó en los Art. 191 y 192 de la Constitución de 1998, en donde se reconoce la facultad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. El anteproyecto, si bien no se concretó como ley, fue pionero al incluir “principios orientadores del pluralismo jurídico, la resolución pacífica de conflictos y la consulta a las comunidades” (Comisión de Asuntos Indígenas, 2002, p. 4).

A partir de la Constitución de Montecristi, se intensificaron los esfuerzos normativos. En 2010, la asambleísta Lourdes Tibán presentó el “Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria”, el cual fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 1 de junio del mismo año. Este proyecto tenía como finalidad establecer mecanismos concretos para definir competencias y límites, procurando evitar la doble jurisdicción y el desconocimiento de los fallos indígenas. Según el texto del proyecto, “la coordinación no implica subordinación, sino un mecanismo de cooperación funcional respetuosa de la autonomía indígena” (Tibán, 2010, p. 7).

Simultáneamente, otros órganos del Estado como el Ministerio de Justicia impulsaron su propio “Anteproyecto de Ley de Coordinación y Cooperación entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico indígena”, con el respaldo del Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural y Natural y el auspicio de las Naciones Unidas. Este documento apostó por un enfoque más administrativo y técnico que legislativo, proponiendo entre otras cosas la formación de una comisión interinstitucional para resolver conflictos de competencia. El texto proponía que “la interpretación intercultural debe guiar la actuación de jueces, fiscales y defensores públicos en todos los niveles” (Ministerio de Justicia, S.F., p. 9).

Posteriormente, entre 2010 y 2011, durante la presidencia de la asambleísta María Paula Romo, se trabajó otro “Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación”, aunque este nunca llegó a ser debatido ampliamente en el pleno de la Asamblea. A diferencia del de Tibán, esta propuesta buscaba establecer una “jerarquía normativa funcional” entre ambas jurisdicciones, algo que fue criticado por organizaciones indígenas por contradecir el principio de igualdad jurídica entre sistemas consagrado en el artículo 171 de la Constitución.

Otra propuesta significativa provino del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador (CODENPE), que preparó su propio proyecto bajo el mismo nombre. Este documento fue el más cercano a los intereses de las comunidades, al proponer como eje la autodeterminación y la necesidad de que “cualquier instancia de coordinación sea consultada y validada por las autoridades indígenas competentes” (CODENPE, S.F., p. 11). Su enfoque planteaba una inversión de roles en la lógica institucional: que fuera el Estado quien se adaptara al marco indígena en los territorios colectivos.

En términos de políticas públicas operativas, un avance concreto fue la aprobación del “Protocolo para la Aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial”, mediante la Resolución No. 053-2023 del Consejo de la Judicatura. Este instrumento tiene como finalidad operacionalizar el artículo 171 de la Constitución y las sentencias de la Corte Constitucional, como la 113-18-SEP-CC, que obliga a los jueces a coordinar con autoridades indígenas cuando existan elementos culturales determinantes. El protocolo establece fases para la aplicación del diálogo intercultural (preprocesal, procesal y posprocesal), principios como la “preferencia de jurisdicción indígena en casos internos”, y medidas de formación obligatoria para operadores judiciales (Consejo de la Judicatura, 2023, pp. 14-19).

Este protocolo se basa en normas constitucionales como el artículo 344 Código Orgánico de la Función Judicial, estándares internacionales como el Convenio 169 de la OIT y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos instrumentos promueven la coordinación intercultural sin subordinación jerárquica, reconociendo la validez de sistemas jurídicos diversos, así, se garantiza un marco legal coherente entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, su implementación representa un giro operativo y práctico frente a los múltiples intentos legislativos frustrados, a diferencia de los proyectos anteriores, el protocolo no necesita pasar por la Asamblea Nacional, lo cual facilita su vigencia inmediata en la estructura judicial.

En síntesis, los distintos proyectos y el protocolo revisado evidencian una evolución desde propuestas normativas hacia herramientas de política pública más pragmáticas. Mientras que los anteproyectos de ley han enfrentado obstáculos políticos y resistencia institucional, el protocolo de 2023 se convierte en una herramienta directa que responde a obligaciones constitucionales e internacionales. La diversidad de iniciativas muestra que el Estado ecuatoriano reconoce formalmente el pluralismo jurídico, pero aún enfrenta desafíos estructurales para consolidar una coordinación efectiva que respete la autonomía indígena sin imponer una subordinación disfrazada. La clave para avanzar no radica solo en legislar, sino en transformar los marcos institucionales a través de la formación, el respeto intercultural y la voluntad política.

Tabla 4.

Tabla comparativa de propuestas y políticas públicas aplicadas para la coordinación entre jurisdicciones en Ecuador.

Nombre del Proyecto o Protocolo	Institución Responsable	Observaciones Clave	Estado Actual
Anteproyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena (2002)	Comisión de Asuntos Indígenas y Otras Etnias del Congreso Nacional	Primer intento legislativo de reconocimiento formal de la jurisdicción indígena	No tramitado
Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria - Lourdes Tibán (2010)	Asamblea Nacional	Uno de los proyectos más desarrollados, proponía figuras claras de coordinación	Archivado sin dictamen
Proyecto del CODENPE (S.F.)	Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador	Visión desde pueblos indígenas, autonomía y autogestión	No tramitado
Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación - María Paula Romo (2011)	Asamblea Nacional	Enfoque más técnico y basado en derechos humanos, centrado en consolidar una ley.	Proceso detenido
Anteproyecto de Ley de Coordinación y Cooperación entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico indígena (S.F.)	Ministerio de Justicia y Ministerio Coordinador de Patrimonio y ONU	Proyecto técnico con enfoque de derechos y diversidad jurídica, busca integrar enfoques interculturales desde una política pública nacional.	No ingresó a trámite legislativo
Protocolo para la Aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial (2023)	Consejo de la Judicatura (Resolución 053-2023)	Documento vigente con aplicación obligatoria para jueces, generó pautas técnicas y administrativas para el respeto intercultural en la justicia	Operativo desde su publicación

Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)

2.2.3.5. Estrategias para fortalecer la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el Ecuador.

El fortalecimiento de la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador es un desafío que requiere estrategias claras y efectivas basadas en principios de interculturalidad y respeto mutuo. Una de las estrategias fundamentales es la creación de espacios permanentes de diálogo intercultural entre líderes comunitarios indígenas y representantes del sistema de justicia estatal. Estos espacios buscan construir acuerdos sobre competencias jurisdiccionales y mecanismos de cooperación, previniendo conflictos y garantizando el respeto a los derechos de las comunidades indígenas (Gárate & Tixi, 2022).

Otra estrategia clave es la implementación de programas de formación en justicia intercultural para jueces, fiscales y operadores de justicia del sistema ordinario. Estos programas, impulsados por el Consejo de la Judicatura, tienen como objetivo sensibilizar a los operadores sobre las particularidades culturales y jurídicas de las comunidades indígenas, fomentando así decisiones judiciales más inclusivas y respetuosas de las prácticas consuetudinarias (Ron Erráez, 2015). Además, se propone incluir líderes indígenas como capacitadores para asegurar que los contenidos reflejen las realidades y necesidades de sus comunidades.

Asimismo, el fortalecimiento de las consultas previas en asuntos que involucren territorios indígenas es una estrategia esencial. Este mecanismo, respaldado por el Convenio 169 de la OIT, debe ser aplicado de manera estricta para garantizar que las decisiones que afectan a las comunidades sean tomadas de forma participativa y en armonía con sus normas tradicionales. La consulta previa no solo evita conflictos, sino que también fomenta la confianza entre los sistemas de justicia (Chamba-Paucar, 2024).

Un enfoque innovador consiste en el desarrollo de protocolos específicos para la resolución de conflictos de competencias entre ambas jurisdicciones. Estos protocolos, elaborados de manera conjunta, establecen procedimientos claros para determinar la jurisdicción aplicable en cada caso. Esto incluye criterios como la pertenencia cultural de las partes involucradas, el lugar de ocurrencia de los hechos y la naturaleza del conflicto. Su implementación busca prevenir duplicidades y garantizar la seguridad jurídica (Sabando Espinales, 2022).

Finalmente, la promoción de acuerdos interculturales entre comunidades indígenas y gobiernos locales constituye una estrategia complementaria para fortalecer la coordinación. Estos acuerdos permiten adaptar la normativa estatal a las necesidades específicas de las comunidades, garantizando el respeto a sus derechos colectivos mientras se integran al marco jurídico nacional. La experiencia demuestra que esta estrategia puede mejorar significativamente la relación entre ambas jurisdicciones y fomentar el desarrollo de políticas públicas más inclusivas (Yrigoyen, 2004).

2.2.3.6. Los mecanismos de coordinación y la seguridad jurídica en la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador.

La Constitución del 2008 se encuentra tipificada la seguridad jurídica en su artículo 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (art. 82). La seguridad jurídica en este marco implica garantizar que ambos sistemas funcionen de manera armónica y que las decisiones judiciales sean comprensibles y respetadas por todas las partes involucradas.

Además, en el Código Orgánico de la Función Judicial se encuentra el principio de la seguridad jurídica, el artículo 25 menciona: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (art.25)

En el contexto de un Estado plurinacional como Ecuador, la seguridad jurídica se entiende como la certeza de que las normas legales son aplicadas de manera predecible, coherente y equitativa. Este principio está vinculado al respeto por el pluralismo jurídico reconocido en el artículo 171 de la Constitución, el cual legitima la coexistencia de la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este contexto en donde la seguridad jurídica es un pilar fundamental para un Estado plurinacional como Ecuador, se entiende como la certeza de que las normas legales son aplicadas de manera uniforme y coherente. Este principio está vinculado al respeto por el pluralismo jurídico reconocido en el artículo 171 de la Constitución, el cual legitima la coexistencia de la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, para que esta coexistencia no genere incertidumbre, es esencial establecer mecanismos efectivos de coordinación que delimiten competencias y aseguren el respeto mutuo entre ambas jurisdicciones.

La coexistencia de la jurisdicción indígena y la ordinaria, aunque refuerza el pluralismo jurídico, puede plantear retos a la seguridad jurídica sin establecer mecanismos de coordinación claros. Por un lado, la coordinación tiene el potencial de reforzar la certeza sobre la aplicación de la justicia al establecer criterios definidos para resolver conflictos de competencias. Mientras que, por otro lado, la falta de lineamientos específicos, especialmente en casos que involucren a personas externas a las comunidades indígenas, pueden derivar en interpretaciones inconsistentes y afectar la legitimidad de las decisiones judiciales, dificultando así la justicia equitativa. (Sabando Espinales, 2022). Por ello, es fundamental fortalecer los marcos normativos y los protocolos de articulación entre ambas jurisdicciones para consolidar un sistema de justicia predecible y coherente.

La delimitación de competencias y la implementación de protocolos conjuntos son fundamentales para garantizar una justicia coherente y predecible, estos constituyen

herramientas esenciales para evitar conflictos entre la jurisdicción indígena y ordinaria. Según la Resolución No. 053-2023 del Consejo de la Judicatura reconoce un mecanismo de coordinación importante lo cual es el diálogo intercultural como medio para armonizar ambas jurisdicciones y asegura que las decisiones de ambas jurisdicciones se respeten tanto los derechos fundamentales y las tradiciones culturales (Consejo de la Judicatura, 2023). La existencia de protocolos permite definir claramente que sistema de justicia es competente en casos específicos, lo que reduce el riesgo de decisiones contradictorias y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

Además, el principio de pro jurisdicción indígena, contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) tipificado en el artículo 344, literal d), menciona: “En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible” (art. 344). Este enfoque respalda la autonomía de las comunidades indígenas y refuerza la seguridad jurídica al establecer reglas claras para la aplicación de la justicia (Ron Erráez, 2015). Dado que, prioriza la jurisdicción indígena en asuntos que involucren exclusivamente a miembros de una comunidad.

La consolidación de la seguridad jurídica en Ecuador depende de la aplicación efectiva de principios fundamentales como la interculturalidad, el pluralismo jurídico y el diálogo intercultural. Estos principios, recogidos en la Constitución y desarrollados en resoluciones como la No. 053-2023, buscan garantizar que ambas jurisdicciones operen de manera complementaria, respetando la diversidad cultural y los derechos fundamentales. Según Yrigoyen (2004), su correcta implementación es clave para construir un sistema de justicia inclusivo, equitativo y predecible.

2.2.4. UNIDAD 4: ESTUDIO DE CASOS.

2.2.4.1. Sentencia No. 1-12-EI/21 (Conflicto interno, principio pro-jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena) (Comunidad de Tambopamba).

El análisis de la Sentencia No. 1-12-EI/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador es fundamental para comprender la dinámica de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el país. Este fallo aborda la aplicación del principio pro jurisdicción indígena y la delimitación de competencias en conflictos internos dentro de las comunidades indígenas, estableciendo parámetros clave para el respeto a la autonomía de la justicia indígena y la protección de los derechos fundamentales. A través del siguiente cuadro, se examinan los antecedentes del caso, los derechos en discusión, la existencia y aplicación de mecanismos de coordinación, la resolución adoptada y su impacto en la seguridad y el pluralismo jurídicos en Ecuador:

Tabla 5.

Tabla descriptiva sobre la Sentencia No. 1-12-EI/21

Aspecto	Descripción
Juez Ponente	Enrique Herrería Bonnet
Antecedentes	El caso surge a partir de una acción extraordinaria de protección interpuesta por Mariana de Jesús Paqui González en contra de una decisión emitida por la Asamblea Comunitaria de Tambopamba, que resolvió un conflicto económico dentro de la comunidad. La demandante alegó que la justicia indígena vulneró sus derechos constitucionales, particularmente el debido proceso y el acceso a la justicia. La Corte Constitucional evaluó si la jurisdicción indígena tenía competencia para resolver el caso y si se respetaron los principios del pluralismo jurídico.
Derechos Vulnerados	Se alegó la vulneración de varios derechos constitucionales, incluyendo el derecho al debido proceso (art. 76 CRE), el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE) y la seguridad jurídica (art. 82 CRE). Además, se argumentó que la falta de participación equitativa pudo afectar los derechos de las mujeres en la administración de justicia indígena, lo que generó el debate sobre la compatibilidad entre la autonomía indígena y los derechos fundamentales.
¿Existió aplicación de mecanismos de coordinación?	Se empleó el principio pro jurisdicción indígena, que prioriza la jurisdicción indígena en conflictos entre miembros de la comunidad dentro de su territorio. Además, se usó el mecanismo de delimitación de competencias, que permite determinar si un caso debe ser tratado por la justicia ordinaria o indígena según la identidad de las partes y el ámbito territorial. La Corte Constitucional determinó que la Asamblea Comunitaria de Tambopamba actuó dentro de sus facultades y que el proceso respetó las normas del derecho indígena. La decisión comunitaria no vulneró derechos fundamentales y se ajustó al marco constitucional que reconoce la jurisdicción indígena.
Resolución	La Corte Constitucional resolvió que la justicia indígena actuó conforme a derecho y que la decisión de la Asamblea Comunitaria debía mantenerse. Se enfatizó que la coordinación entre ambas jurisdicciones es clave para evitar la fragmentación del sistema de justicia y garantizar el respeto a la diversidad cultural. Además, estableció que siempre que se invoque la justicia indígena, se debe analizar si los principios constitucionales y de derechos humanos fueron respetados.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1-12-EI/21. Quito, Ecuador.

Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)

2.2.4.2. Sentencia 4-20 EI/24 (Pueblo Kayambi)

El estudio de la Sentencia No. 4-20-EI/24 (Pueblo Kayambi) es clave para comprender los desafíos y limitaciones de la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador. Este caso pone en evidencia la necesidad de establecer mecanismos de diálogo efectivos cuando los sistemas de justicia indígena regulan aspectos que pueden afectar competencias estatales, como ocurrió con la resolución emitida por la Confederación del Pueblo Kayambi. La Corte Constitucional analizó los límites del ejercicio de la jurisdicción indígena y su relación con el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y la propiedad intelectual, delimitando criterios fundamentales para el respeto al

pluralismo jurídico. A continuación, se presenta un análisis detallado de la sentencia, considerando sus antecedentes, derechos vulnerados, mecanismos de coordinación empleados, su impacto en la seguridad jurídica y la existencia de votos salvados o concurrentes:

Tabla 6.
 Tabla descriptiva de la sentencia No. 4-20-EI/24

Aspecto	Descripción
Juez Ponente	Richard Ortiz Ortiz.
Antecedentes	El caso surge a partir de la resolución 003-CPKA-2020, emitida por la Confederación del Pueblo Kayambi, que declaró como conflicto interno una disputa relacionada con la explotación y comercialización de variedades vegetales, específicamente en la producción de rosas. La comunidad Kayambi estableció nuevas condiciones para el pago de regalías y limitaciones sobre las obtenciones vegetales, lo que generó una controversia con la empresa PLANTEC CIA. LTDA. y la Asociación ASPROPAFLO. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) impugnó esta decisión mediante una acción extraordinaria de protección, argumentando que la justicia indígena había interferido en competencias estatales y vulnerado principios de seguridad jurídica.
Derechos Vulnerados	El SENADI alegó que la resolución indígena afectó el derecho al debido proceso (art. 76 CRE), en particular la garantía de ser juzgado por un juez competente y el derecho a la defensa. También se argumentó la vulneración del derecho a la motivación y la seguridad jurídica (art. 82 CRE), al no haberse delimitado claramente la jurisdicción indígena. Otro punto clave fue la supuesta afectación al derecho de propiedad intelectual, dado que la decisión de la comunidad estableció limitaciones a las obtenciones vegetales sin coordinación con las entidades estatales responsables.
¿Existió aplicación de mecanismos de coordinación?	Sí, pero con limitaciones. El Pueblo Kayambi aplicó su sistema de justicia comunitario para resolver el conflicto, estableciendo medidas sobre la explotación de variedades vegetales dentro de su territorio. Sin embargo, no se utilizó un mecanismo formal de coordinación con el SENADI, lo que generó una disputa de competencias. La Corte Constitucional determinó que la resolución indígena no cumplió con los principios de coordinación y control constitucional, ya que afectaba derechos de terceros y entraba en conflicto con regulaciones estatales. Además, se concluyó que la comunidad Kayambi no tenía competencia para regular asuntos de propiedad intelectual, pues esto excedía los alcances del derecho propio y debía estar sujeto a un diálogo con las instituciones estatales.
Resolución	La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por el SENADI y determinó que la resolución 003-CPKA-2020 no tenía valor jurisdiccional ni efecto vinculante. Se enfatizó que la jurisdicción indígena debe respetar los principios de coordinación y control constitucional al resolver conflictos internos. La sentencia establece criterios claros para delimitar las competencias de la justicia indígena y la justicia ordinaria, reforzando la necesidad de mecanismos de diálogo para evitar conflictos de competencia.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 4-20-EI/24 (Pueblo Kayambi). Quito, Ecuador.
 Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)

El análisis de las sentencias estudiadas refleja la importancia de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador. Estos casos destacan la necesidad de fortalecer el diálogo interjurisdiccional y establecer lineamientos claros que permitan una interacción armónica entre ambas jurisdicciones, garantizando el respeto a la diversidad jurídica sin comprometer la seguridad y el orden legal en el país.

La Sentencia No. 1-12-EI/21 reafirma la aplicación del principio pro jurisdicción indígena y la delimitación de competencias en conflictos internos, garantizando la autonomía de la justicia indígena dentro de su territorio; en la Sentencia No. 1779-18-EP/21, la Corte Constitucional protegió el derecho a la autodeterminación del pueblo Kitu Kara, estableciendo que el Estado no puede interferir en la elección de sus autoridades comunitarias, consolidando así el respeto al pluralismo jurídico; por otro lado, la Sentencia No. 4-20-EI/24 (Pueblo Kayambi) evidenció los límites del ejercicio de la jurisdicción indígena, determinando que su aplicación debe respetar los principios de coordinación y control constitucional, especialmente cuando se afectan derechos de terceros.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de esta investigación se ubicó en el territorio ecuatoriano, específicamente en la provincia de Chimborazo en donde el objeto de estudio fue los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

3.2. Métodos

Para el estudio del problema jurídico se emplearon diversos métodos, entre ellos: el inductivo, analítico, descriptivo, el dogmático y el estudio de casos; cada uno fue seleccionado por su pertinencia para analizar la coordinación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria en el contexto ecuatoriano.

El método inductivo ha sido clave para identificar patrones y tendencias en la interacción entre la justicia indígena y la ordinaria, a partir de la revisión de normativas, jurisprudencia y casos concretos, se extrajeron generalizaciones sobre las dificultades de coordinación y los desafíos existentes en la aplicación del pluralismo jurídico en Ecuador; este método ha permitido construir un panorama detallado sobre cómo los conflictos de competencia y la falta un reglamento efectivo entre estas jurisdicciones, han generado tensiones en el sistema judicial ecuatoriano.

El razonamiento inductivo parte de casos concretos para construir principios generales, siguiendo un proceso inverso al método deductivo. Esta lógica es fundamental en investigaciones cualitativas, donde el conocimiento surge desde la observación de contextos específicos. En el ámbito jurídico, se aplica al analizar casos particulares para formular conclusiones relevantes en situaciones similares (Criado, 2021, pág. 38).

Este enfoque no busca verdades absolutas, sino patrones interpretativos. En este análisis, se pudo adaptar el derecho a realidades diversas, especialmente en sistemas como el ecuatoriano, donde la pluralidad cultural exige flexibilidad metodológica; así, se fortalece la validez contextual del conocimiento jurídico. En investigaciones jurídicas, este método permite analizar casos específicos o jurisprudencia concreta para establecer principios generales o teorías más amplias, siendo especialmente útil para identificar patrones jurisprudenciales o tendencias en la interpretación normativa.

Marcos Criado en su obra “Manual de Metodología de la Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla” (2021) señala que el método analítico consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis implica la observación y examen de un hecho en particular, asimismo, los autores explican que el método analítico permitió descomponer un fenómeno jurídico en sus componentes esenciales, en el ámbito del derecho, esto facilitó el estudio pormenorizado de normas, sentencias o doctrinas, separando sus

elementos constitutivos para comprenderlos mejor; este método resultó fundamental cuando se buscó profundizar en la estructura interna de textos normativos o jurisprudenciales.

El método analítico ha sido empleado para examinar críticamente los marcos normativos nacionales e internacionales que regulan la justicia indígena y su relación con la justicia ordinaria, mediante de este método, se han desglosado y comparado las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre otras normas, con el objetivo de identificar vacíos legales, contradicciones normativas y oportunidades de mejora en la regulación de la coordinación interjurisdiccional; de este modo, se ha podido evaluar la efectividad de las disposiciones vigentes y su impacto en la administración de justicia para los pueblos indígenas.

El método descriptivo, como lo menciona Tamayo y Tamayo (2021) en su obra “El proceso de la investigación científica”: “La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: encuestas, casos, exploratorios, causales, de desarrollo, predictivos, de conjuntos, de correlación” (p. 52). Este método busca caracterizar con precisión un fenómeno, en investigaciones jurídicas y permitió detallar con exactitud el contenido de leyes, resoluciones judiciales o sistemas normativos, exponiendo sus características sin manipularlas; este método fue particularmente relevante cuando se pretendió presentar el estado actual de una determinada figura jurídica o institución.

Este método ha sido utilizado para exponer las características de los mecanismos de coordinación actualmente existentes en Ecuador, se documentó la forma en que operan estas instancias de articulación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, detallando sus principios, procedimientos y limitaciones, mediante una descripción minuciosa de los mecanismos legales y administrativos, se buscó ofrecer una visión clara sobre su funcionalidad y sus deficiencias en la práctica.

El método dogmático, descrito por Juan Antonio García Amado en “Teoría de la dogmática jurídica” (2010), se centra en la interpretación sistemática de las normas jurídicas, analizando su estructura interna, coherencia y aplicación dentro del sistema legal vigente (p. 63). Este enfoque ha permitido identificar deficiencias normativas y proponer ajustes para fortalecer la justicia intercultural en un contexto plurinacional.

Siendo este un método fundamental para la interpretación del derecho vigente en torno a la justicia indígena, a través del análisis doctrinal y normativo, se examinaron los principios jurídicos que sustentan el pluralismo jurídico en Ecuador, abordando su fundamentación teórica y su aplicación en el contexto nacional; este método facilitó identificar el nivel de reconocimiento que tiene la jurisdicción indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y determinar si su ejercicio es coherente con los estándares internacionales de derechos humanos y derechos colectivos.

Finalmente, el método de estudio de casos, definido por Robert Stake en “Investigación con estudio de casos” (1999), se basa en un análisis detallado y comprensivo de uno o más casos particulares para comprender un fenómeno en su contexto real (p. 11). Este enfoque fue útil para evaluar conflictos emblemáticos entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, proporcionando una visión profunda de los efectos prácticos de los mecanismos de coordinación.

El método de estudio de casos ha sido aplicado para analizar conflictos específicos en los que ambas jurisdicciones han tenido que interactuar. Casos como el caso del Pueblo Kayambi y otros fallos de la Corte Constitucional ecuatoriana fueron examinados en detalle para identificar patrones de conflicto, las decisiones adoptadas y sus implicaciones en el reconocimiento de la justicia indígena; este método permitió extraer lecciones sobre las dificultades y oportunidades de coordinación interjurisdiccional, así como evidenciar las prácticas que pueden servir de referencia para el diseño de mejores estrategias de articulación.

En conjunto, estos métodos han proporcionado una base sólida para comprender la problemática de la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador, permitiendo un análisis estructurado que no solo describe la situación actual, sino que también plantea propuestas concretas para fortalecer el pluralismo jurídico y garantizar una justicia intercultural efectiva.

3.3. Enfoque de investigación

Esta investigación adoptó un enfoque cualitativo, que, según Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, en “Metodología de la Investigación” (2018), permite comprender fenómenos desde la perspectiva de los participantes en su contexto natural (p. 390). Este enfoque fue ideal para analizar la interacción entre las jurisdicciones indígena y ordinaria, captando su riqueza cultural, normativa y social.

Además, el análisis cualitativo facilitó una interpretación detallada de documentos legales, jurisprudencia y casos representativos, lo que permitió identificar deficiencias en la normativa y formular propuestas de mejora, este enfoque exploró cómo los actores de ambas jurisdicciones perciben y experimentan los mecanismos de coordinación, resaltando tanto los desafíos y oportunidades en su implementación; de este modo, se proporcionó una base sólida para evaluar la justicia intercultural en el contexto plurinacional e intercultural de Ecuador, respetando la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

3.4. Tipo de investigación

Gregorio Rojas Sánchez, en su obra “Metodología de la investigación jurídica” (2012), define la investigación dogmática como: "un método de investigación que se centra en el análisis sistemático de las normas, conceptos y categorías jurídicas desde una perspectiva normativa, buscando comprender la estructura interna y la lógica del sistema legal" (p. 47).

Esta investigación adoptó un enfoque dogmático, que se centró en el análisis crítico de las normativas y principios jurídicos que rigen entre ambas jurisdicciones en Ecuador, especialmente en la relación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. Este enfoque permitió estudiar los fundamentos legales en un contexto plurinacional, identificando ambigüedades y deficiencias en el marco normativo.

La investigación pura, también denominada básica o fundamental, tiene como propósito generar conocimiento teórico sin un fin práctico inmediato. Su finalidad es ampliar el cuerpo de conocimientos existentes en una disciplina mediante la reflexión y análisis conceptual (Tamayo y Tamayo, 2004).

En este estudio, se aplicó la investigación pura al abordar los fundamentos teóricos del pluralismo jurídico, la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Se analizó críticamente la normativa nacional e internacional, así como los principios que sustentan el derecho consuetudinario, con el fin de construir una base conceptual sólida para las propuestas formuladas.

La elección de una investigación dogmática fue clave para identificar deficiencias y ambigüedades normativas que afecten la efectividad de los mecanismos de coordinación. A través de la revisión de la Constitución, leyes nacionales, tratados internacionales y jurisprudencia relevante, se analizó el estado actual de estos mecanismos y se propuso los ajustes necesarios para atender mejor la diversidad cultural.

Además, siguiendo la clasificación de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (Metodología de la investigación, 2014), esta investigación combinó un enfoque descriptivo. Desde la perspectiva descriptiva, se buscó identificar y sistematizar las normativas y principios jurídicos que rige en Ecuador, enfatizando la relación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, además, mediante entrevistas, análisis de casos y revisión documental, se identificaron prácticas, tensiones y vacíos normativos, permitiendo así una descripción detallada de la situación jurídica actual.

3.5. Diseño de investigación

El diseño no experimental se adoptó debido a la naturaleza observacional y descriptiva del estudio, que busca analizar fenómenos jurídicos en su contexto real sin manipulación de variables. Como señala Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), este enfoque es idóneo cuando el investigador examina situaciones existentes sin intervenir en su dinámica (p. 152). La investigación se centró en comprender los mecanismos de coordinación entre jurisdicciones, los cuales operan bajo condiciones socioculturales y normativas preestablecidas, imposibles de replicar o alterar en un entorno controlado.

La elección se justifica además por el uso de métodos cualitativos, como entrevistas y análisis documental, que requieren explorar realidades complejas sin hipótesis previas rígidas. Creswell (2014) destaca que los diseños no experimentales son esenciales en estudios jurídicos donde el contexto histórico y cultural determina los resultados (p. 12). Al

priorizar la observación sistemática de interacciones existentes, el diseño aseguró una comprensión profunda de las dinámicas entre la jurisdicción indígena y ordinaria, sin distorsionar su funcionamiento natural.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La investigación incluyó autoridades indígenas con experiencia en justicia comunitaria, jueces que puedan interactuar con la jurisdicción indígena, expertos en derecho constitucional, pluralismo jurídico y justicia intercultural. La muestra fue intencionada, seleccionando personas que ofrezcan perspectivas críticas sobre los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

En cuanto a la jurisdicción indígena se enfocó en dirigentes y autoridades de las comunidades indígenas con títulos de abogados, por su importancia en el pluralismo jurídico ecuatoriano, por otro lado, en la jurisdicción ordinaria se consideró a jueces de garantías constitucionales; de esta manera, se garantizó un análisis representativo de los desafíos y oportunidades de la justicia intercultural.

3.6.2. Muestra

Es de tipo intencional no probabilística, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- Autoridades y dirigentes indígenas con título de abogado.
- Jueces de garantías constitucionales.

Tabla 7.
Muestra entrevistada

Muestra	
Jueces de garantías constitucionales	10
Autoridades y dirigentes indígenas con título de abogado	10
TOTAL DE MUESTRA	20

Fuente: Muestra entrevistada
Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas.

La entrevista, como técnica cualitativa, permitió recopilar información mediante interacciones directas y focalizadas entre investigador y participante. Según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), este método facilita explorar perspectivas subjetivas y contextos específicos, especialmente en estudios donde las dinámicas culturales y normativas son centrales (p. 390). En el ámbito jurídico, su aplicación resulta pertinente para analizar fenómenos complejos, como la coordinación interjurisdiccional, al capturar matices que documentos formales pueden omitir (Taylor et al., 2016).

3.7.2. Instrumentos

El cuestionario consolidado de seis preguntas operó como herramienta clave para recabar datos cualitativos estructurados, diseñado bajo criterios de focalización temática, abordó dimensiones como garantías procesales, acceso a la justicia y conflictos de competencia entre jurisdicciones, cada pregunta se formuló con lenguaje claro y culturalmente sensible, adaptándose al contexto intercultural de los participantes, tal como recomienda Kvale (2011) para evitar sesgos en estudios sociojurídicos (p. 45). Su brevedad, limitada a seis ítems, respondió a la necesidad de equilibrar profundidad con viabilidad, priorizando la calidad reflexiva sobre la cantidad de respuestas (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 392).

La aplicación se realizó mediante entrevistas semiestructuradas, modalidad que permitió complementar las preguntas base con indagaciones emergentes. Stake (1999) destaca esta flexibilidad como ventaja para explorar realidades dinámicas, como la interacción entre diversas jurisdicciones (p. 34). La elección entre formatos telemáticos y presenciales consideró factores logísticos y culturales: mientras jueces prefirieron encuentros presenciales para fortalecer la confianza, los líderes indígenas optaron por plataformas virtuales por disponibilidad.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

3.8.1. Selección de la técnica e instrumento de investigación. – Se seleccionó la entrevista semiestructurada como técnica principal por su idoneidad para captar opiniones cualitativas en profundidad, el instrumento fue una guía de preguntas abiertas construida en función de los objetivos específicos y validada por criterio de expertos. La elección se basó en la necesidad de comprender experiencias vividas por jueces y autoridades indígenas.

3.8.2. Elaboración del instrumento de investigación. - Implicó diseñar un cuestionario semiestructurado alineado con los objetivos del estudio. Siguiendo a Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), se priorizó la claridad conceptual y la pertinencia cultural, evitando tecnicismos que pudiesen generar ambigüedades (p. 405). Se realizó un pilotaje con tres expertos en derecho intercultural para ajustar la redacción y garantizar validez de contenido, método recomendado por Morse (2015) para asegurar rigor en instrumentos cualitativos (p. 1216).

3.8.3. Aplicación del instrumento de investigación. - Se ejecutaron entrevistas presenciales y telemáticas, adaptándose a las preferencias de los participantes. Stake (1999) resalta la importancia de esta flexibilidad en contextos interculturales, donde la confianza y accesibilidad son clave (p. 28). Cada sesión se grabó con consentimiento previo, respetando protocolos éticos descritos por Kvale (2011), como la confidencialidad y el derecho a retirarse del estudio (p. 72).

3.8.4. Tabulación de datos. - Consistió en organizar las respuestas en matrices categóricas, clasificando información por temas como “conflictos de competencia” o “propuestas de

política pública”. Este proceso, según Creswell (2014), facilita la identificación de patrones y contradicciones en narrativas complejas (p. 198).

3.8.5. *Procesamiento de los datos e información.* - Combinó análisis temático y triangulación con fuentes documentales. Braun y Clarke (2006) definen este enfoque como idóneo para estudios que buscan integrar perspectivas jurídicas y culturales (p. 82). Los resultados se contrastaron con jurisprudencia y normativas, asegurando una interpretación contextualizada y rigurosa.

3.8.6. *Discusión de resultados.* - En esta investigación, se interpretaron las entrevistas y documentos jurídicos a la luz del pluralismo jurídico. Se identificaron vacíos normativos, tensiones entre jurisdicciones y buenas prácticas. Además, se contrastaron los hallazgos con autores como García (2020) y Acuña (2021). Este análisis permitió generar propuestas concretas. La discusión fue clave para fundamentar las recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis e interpretación de resultados.

La coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador es un tema fundamental en la construcción de un sistema de justicia intercultural. La Constitución de 2008 reconoce la justicia indígena como un sistema legítimo dentro del Estado ecuatoriano, estableciendo su autonomía para resolver conflictos dentro de su ámbito territorial, no obstante, en la práctica, persisten desafíos que impiden una coordinación efectiva entre ambas jurisdicciones.

El presente análisis se basó en entrevistas realizadas a dirigentes y autoridades indígenas con título de abogados; y jueces de garantías constitucionales con el objetivo de identificar las percepciones, limitaciones y oportunidades en la aplicación de los mecanismos de coordinación entre ambos sistemas de justicia. Se examinaron seis preguntas clave, con un enfoque en la interpretación cualitativa de las respuestas, complementada con análisis normativo y propuestas de mejora. Este análisis se lo realizó mediante un estudio por grupos de control, permitiendo identificar patrones, brechas normativas y estrategias para fortalecer la coexistencia de ambas jurisdicciones, en cumplimiento del principio de pluralismo jurídico consagrado en la Constitución.

4.1.1. Dirigentes y autoridades indígenas con título de abogado.

Los derechos humanos en la jurisdicción ordinaria e indígena.

Los dirigentes indígenas expresan opiniones diversas sobre la garantía de los derechos humanos en el marco de la coordinación jurisdiccional, algunos sostienen que, al interior de sus comunidades, la justicia indígena garantiza estos derechos a través de mecanismos propios basados en la cosmovisión ancestral, la armonía y la reparación del daño, este enfoque prioriza la restauración de las relaciones comunitarias sobre el castigo individual, sin embargo, muchos dirigentes manifiestan que la intervención de la justicia ordinaria en casos que competen a la jurisdicción indígena debilita la garantía de estos derechos, entonces, la falta de respeto por las decisiones comunitarias y el doble juzgamiento de ciertos casos han generado desconfianza en los operadores de justicia ordinaria.

Otros entrevistados advierten que la falta de una normativa clara sobre los límites y alcances de la justicia indígena provoca vulneraciones de derechos, principalmente cuando las comunidades no tienen respaldo institucional para hacer cumplir sus resoluciones, se mencionan casos en los que los fallos de la justicia indígena han sido desconocidos por jueces y fiscales, lo que debilita la autonomía de sus decisiones, la discriminación estructural dentro del sistema judicial también es señalada como una barrera que impide el respeto pleno a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los entrevistados sugieren que la clave para mejorar esta situación radica en una legislación específica que delimite de manera efectiva la relación entre ambas jurisdicciones.

El debido proceso en la jurisdicción ordinaria e indígena.

Desde la visión indígena, el debido proceso se fundamenta en principios de oralidad, deliberación y consenso comunitario, además, se destaca que las decisiones son tomadas por la asamblea comunitaria, un órgano de máxima autoridad en muchas comunidades, y que la resolución de conflictos prioriza la mediación y la reparación del daño, sin embargo, los entrevistados manifiestan que la justicia ordinaria no reconoce estos procedimientos como parte de un sistema legítimo de debido proceso, en muchos casos, la falta de actas escritas y la ausencia de formalismos jurídicos han llevado a que las resoluciones comunitarias sean desestimadas por los jueces ordinarios, generando incertidumbre sobre la validez de la justicia indígena.

Asimismo, los dirigentes y autoridades indígenas mencionan que la duplicidad de procesos es un problema recurrente que vulnera los derechos de los involucrados, existen casos en los que una persona sancionada en la justicia indígena enfrenta un nuevo proceso en la justicia ordinaria por los mismos hechos, lo que contradice el principio de non bis in ídem, esta situación, según los entrevistados, es una muestra de la falta de coordinación entre ambos sistemas y del desconocimiento de los jueces ordinarios sobre los procedimientos comunitarios; para solucionar este problema, sugieren la implementación de una normativa específica que garantice el reconocimiento mutuo de las resoluciones emitidas por cada jurisdicción.

El diálogo intercultural en la jurisdicción ordinaria e indígena.

El diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena es percibido como insuficiente por los dirigentes y autoridades indígenas, si bien reconocen la existencia de normativas como la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura, los entrevistados sostienen que estas herramientas no han sido aplicadas de manera efectiva, por la falta de espacios de diálogo y la escasa formación en pluralismo jurídico por parte de jueces y fiscales generan obstáculos para una comunicación fluida entre ambas jurisdicciones, en muchos casos, los jueces ordinarios desconocen el derecho indígena y muestran resistencia a aceptar sus procedimientos como legítimos.

Los dirigentes también identifican la falta de interés por parte del sistema judicial ordinario para generar instancias de coordinación más efectivas, aunque existen encuentros formales, estos suelen ser esporádicos y no han logrado consolidar un diálogo intercultural sólido, algunos entrevistados consideran que el desconocimiento del derecho indígena no es solo una cuestión técnica, sino que responde a patrones históricos de discriminación estructural, siendo así, proponen, como solución, la implementación de programas de formación continua para jueces y fiscales, con el fin de generar un entendimiento más profundo del derecho indígena y su importancia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Acceso a la justicia de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones.

Los dirigentes y autoridades indígenas coinciden en que el acceso a la justicia no es equitativo entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, siendo así señalan que la falta de

financiamiento y apoyo institucional pone en desventaja a la justicia indígena, dificultando su capacidad de aplicar sanciones efectivas, en comparación con la justicia ordinaria, la justicia indígena no cuenta con infraestructura, personal técnico ni respaldo financiero, lo que limita su capacidad operativa, esta desigualdad estructural hace que las comunidades indígenas enfrenten dificultades para hacer valer sus decisiones dentro del marco legal nacional.

Además, se menciona que la justicia indígena sigue siendo tratada como un sistema “informal” por parte del Estado, a pesar de su reconocimiento constitucional, los dirigentes entrevistados sostienen que esta visión limita el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, ya que las decisiones comunitarias suelen ser cuestionadas o revocadas por los jueces ordinarios, para superar estas barreras, los entrevistados proponen la implementación de medidas concretas como la asignación de presupuesto para el fortalecimiento de la justicia indígena y la incorporación de representantes indígenas en los órganos judiciales nacionales.

Conflictos de Competencia entre la jurisdicción indígena.

Los conflictos de competencia son uno de los principales problemas identificados por los dirigentes indígenas, se mencionan numerosos casos en los que la justicia ordinaria ha intervenido en asuntos que, según los entrevistados, deberían haber sido resueltos dentro de la comunidad, en particular, se destacan situaciones en las que la justicia ordinaria ha desconocido resoluciones indígenas y ha reabierto casos ya sancionados en el ámbito comunitario, esta práctica, según los dirigentes, debilita la legitimidad de la justicia indígena y genera confusión entre los ciudadanos sobre qué sistema de justicia prevalece.

Otro problema señalado es la falta de lineamientos claros sobre la competencia de la justicia indígena en casos específicos, lo que ha provocado que ciertos delitos sean asumidos por la justicia ordinaria sin un criterio uniforme, los dirigentes consideran que esta incertidumbre normativa fomenta la intromisión de jueces ordinarios en asuntos comunitarios y genera inseguridad jurídica, como una solución, proponen la implementación de criterios de competencia más precisos en la legislación nacional y la capacitación de jueces ordinarios en el reconocimiento de la jurisdicción indígena.

Medidas legales, administrativas y de política pública para fortalecer la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

Para fortalecer la coordinación entre ambas jurisdicciones, los dirigentes indígenas sugieren varias estrategias, primero, proponen la creación de una ley específica de coordinación que delimite claramente los alcances de la justicia indígena y establezca mecanismos efectivos para la resolución de conflictos de competencia, además, enfatizan la necesidad de implementar capacitaciones obligatorias para jueces y fiscales, con el fin de mejorar su conocimiento sobre el pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena.

Otra propuesta clave es la asignación de presupuesto para fortalecer la justicia indígena y garantizar su operatividad en igualdad de condiciones con la justicia ordinaria; además, los entrevistados sugieren la creación de un comité de coordinación permanente

entre ambas jurisdicciones, donde autoridades indígenas y jueces ordinarios puedan discutir casos específicos y generar lineamientos conjuntos; finalmente, plantean la incorporación de representantes indígenas en el sistema judicial nacional, con el objetivo de que exista una mayor participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones dentro del ámbito judicial.

4.1.2. Jueces de garantías constitucionales.

Los derechos humanos en la jurisdicción ordinaria e indígena.

Los jueces de garantías constitucionales tienen opiniones variadas sobre si los mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria garantizan los derechos humanos, algunos sostienen que la normativa ecuatoriana reconoce el pluralismo jurídico y que la Constitución del 2008 ha permitido avanzar en la garantía de estos derechos, sin embargo, otros afirman que en la práctica existen desafíos para asegurar que la justicia indígena respete estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en casos de violencia de género, derechos de la infancia y delitos graves, piensan que la falta de una regulación clara sobre estos límites genera inseguridad jurídica y conflictos jurisdiccionales.

Otro punto de preocupación es la posibilidad de que la justicia indígena aplique sanciones que, desde la perspectiva de la justicia ordinaria, no sean proporcionales o respeten el principio de legalidad, algunos jueces sostienen que la falta de supervisión estatal puede generar interpretaciones diversas sobre la aplicación de derechos fundamentales en la justicia indígena, pero, también reconocen que la intromisión de la justicia ordinaria en asuntos comunitarios puede vulnerar los derechos colectivos de los pueblos indígenas; este dilema evidencia la necesidad de mecanismos de coordinación más efectivos que permitan garantizar el respeto a los derechos individuales sin comprometer la autonomía de la jurisdicción indígena.

El debido proceso en la jurisdicción ordinaria e indígena.

Los jueces entrevistados expresan diferentes posturas sobre la aplicación del debido proceso en la justicia indígena, algunos consideran que el sistema comunitario cumple con principios esenciales, como la presunción de inocencia, la deliberación pública y la reparación del daño, no obstante, hay quienes argumentan que el debido proceso no está garantizado cuando las resoluciones no se ajustan a los principios procesales de la justicia ordinaria; siendo así, la oralidad, la falta de registro escrito, la falta de peritaje en cualquier materia y la ausencia de defensa técnica en algunos procesos comunitarios generan dudas entre los jueces sobre la compatibilidad del derecho indígena con los principios procesales universales.

Además, se menciona la falta de uniformidad en la aplicación del debido proceso dentro de las comunidades indígenas, algunos jueces sostienen que hay casos en los que la justicia indígena ha logrado resolver conflictos de manera efectiva, mientras que en otros existen procedimientos que no siguen criterios estandarizados, esto provoca que las decisiones comunitarias sean cuestionadas en la justicia ordinaria, lo que genera conflictos

de competencia y vulnera la estabilidad jurídica de las comunidades indígenas, los entrevistados coinciden en que se requiere un mayor esfuerzo para armonizar ambos sistemas y establecer criterios de reconocimiento mutuo de los procesos jurídicos.

El diálogo intercultural en la jurisdicción ordinaria e indígena.

Desde la perspectiva de los jueces, el diálogo intercultural es un área en la que se han dado avances, pero que aún enfrenta dificultades significativas, por ende, existen normativas, como la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura, que buscan establecer pautas para el diálogo entre ambas jurisdicciones, sin embargo, la mayoría de los jueces reconoce que estos protocolos no han sido implementados de manera efectiva, dado que en muchos casos, los operadores de justicia ordinaria carecen de formación en pluralismo jurídico, lo que dificulta su capacidad de interactuar con las autoridades indígenas.

Algunos jueces también mencionan que existe un problema de desconocimiento mutuo, mientras que la justicia ordinaria no comprende plenamente los principios de la justicia indígena, algunas comunidades indígenas tampoco conocen los procedimientos y requisitos de la justicia ordinaria, esto genera desconfianza y dificulta la comunicación entre ambas partes, los entrevistados sugieren que una mayor capacitación en pluralismo jurídico y la creación de espacios de diálogo permanente podrían contribuir a mejorar la coordinación entre ambas jurisdicciones.

Acceso a la justicia de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones.

Desde la perspectiva de los jueces, la garantía del acceso a la justicia para las comunidades indígenas aún enfrenta obstáculos, aunque la Constitución reconoce la validez de la justicia indígena, en la práctica sigue existiendo una brecha institucional entre ambos sistemas, la falta de infraestructura, recursos y respaldo estatal limita la operatividad de la justicia indígena, lo que pone en desventaja a las comunidades que dependen de este sistema para la resolución de sus conflictos.

Otro problema señalado es la percepción de que la justicia indígena no siempre tiene la misma fuerza legal que la justicia ordinaria, algunos jueces sostienen que, aunque en teoría los fallos de la justicia indígena deben ser respetados, en la práctica existen casos en los que estos son revocados o ignorados, esto genera incertidumbre sobre la efectividad del sistema comunitario y desmotiva a las comunidades indígenas a recurrir a sus propios mecanismos de resolución de conflictos, para mejorar esta situación, los jueces proponen fortalecer los mecanismos de reconocimiento de las decisiones de la justicia indígena dentro del marco normativo nacional.

Conflictos de Competencia entre la jurisdicción indígena.

Uno de los principales desafíos en la relación entre ambas jurisdicciones es la resolución de conflictos de competencia, los jueces reconocen que hay una falta de claridad sobre qué casos deben ser resueltos por la justicia indígena y cuáles corresponden a la justicia ordinaria, en particular, se mencionan disputas en casos de delitos penales, donde algunas comunidades consideran que tienen la facultad de resolver estos conflictos dentro de su

jurisdicción, mientras que la justicia ordinaria sostiene que ciertos delitos deben ser tratados en el marco del derecho penal ecuatoriano.

Se han identificado casos en los que la justicia indígena ha resuelto conflictos de carácter familiar o comunitario, pero que luego han sido reabiertos por la justicia ordinaria, esto no solo genera inseguridad jurídica, sino que también deslegitima las decisiones de la justicia indígena, algunos jueces proponen la creación de criterios más específicos sobre la competencia de cada jurisdicción y la implementación de un mecanismo de consulta previa entre ambas partes antes de asumir un caso.

Medidas legales, administrativas y de política pública para fortalecer la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

Para mejorar la coordinación entre ambas jurisdicciones, los jueces proponen una serie de medidas, como: sugieren la reforma del marco normativo para establecer criterios claros sobre la competencia de la justicia indígena; también destacan la necesidad de una capacitación en pluralismo jurídico dirigida a jueces, fiscales y abogados, con el objetivo de generar mayor comprensión sobre la aplicación del derecho indígena dentro del sistema legal ecuatoriano; otra propuesta clave es el fortalecimiento del diálogo intercultural, a través de mesas de trabajo y espacios de coordinación entre jueces ordinarios y autoridades indígenas.

Asimismo, algunos jueces consideran que se debe establecer un mecanismo de supervisión que garantice que las decisiones de la justicia indígena respeten los derechos fundamentales, finalmente, se sugiere la creación de un órgano mixto de coordinación, integrado por representantes de ambas jurisdicciones, que tenga la facultad de resolver conflictos de competencia y establecer lineamientos para una mejor articulación entre ambos sistemas.

4.2. Discusión de resultados

La presente investigación analizó si los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria garantizan la seguridad jurídica en Ecuador, la hipótesis plantea que estos mecanismos están asegurando la estabilidad del derecho en el país.

La coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria es un desafío en Ecuador, ya que ambas operan bajo principios jurídicos diferentes, pero deben garantizar derechos fundamentales. Según los dirigentes indígenas, la justicia comunitaria asegura la protección de los derechos humanos al basarse en la armonización social y la reparación del daño, en contraste con la justicia ordinaria, que prioriza la sanción penal, no obstante, los jueces de garantías constitucionales advierten que la falta de supervisión estatal puede generar vulneraciones de derechos, especialmente en delitos graves, lo que evidencia la necesidad de normativas más claras para delimitar la competencia de cada jurisdicción.

Uno de los puntos más críticos es la aplicación del debido proceso dentro de la justicia indígena, mientras que los jueces sostienen que el sistema comunitario carece de

formalismos escritos y defensa técnica, los dirigentes indígenas argumentan que su sistema de deliberación y consenso garantiza un proceso legítimo según su cosmovisión, como señala un entrevistado, "el debido proceso en la justicia indígena no se encuentra enmarcado en una norma escrita, sino en un derecho consuetudinario que se transmite oralmente y se legitima en la asamblea comunitaria". Esta diferencia de enfoques ha generado conflictos en la validación de resoluciones indígenas dentro de la justicia ordinaria, lo que pone en riesgo el principio de seguridad jurídica.

El diálogo intercultural es otro aspecto donde existen discrepancias entre ambos grupos, los dirigentes indígenas perciben que los jueces y fiscales muestran resistencia al reconocimiento de su jurisdicción, mientras que los jueces argumentan que la falta de formación en derecho indígena dificulta la comunicación efectiva, un juez entrevistado menciona que "aunque la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura busca establecer un marco de diálogo, su aplicación en la práctica sigue siendo limitada". Esto refleja que, si bien hay avances normativos, persiste un desconocimiento mutuo que obstaculiza la cooperación entre ambas jurisdicciones.

El acceso a la justicia en igualdad de condiciones también fue un tema recurrente, ya que, los dirigentes indígenas sostienen que su sistema de justicia enfrenta desventajas estructurales debido a la falta de recursos y reconocimiento estatal, en contraposición, algunos jueces consideran que la justicia indígena no siempre respeta principios universales de derechos humanos, lo que podría afectar la igualdad de acceso a la justicia, siendo así, un juez señala que "la aplicación de sanciones comunitarias no siempre garantiza la proporcionalidad y el respeto a los derechos individuales". Esta diferencia de percepciones demuestra la necesidad de mecanismos de coordinación más efectivos que permitan fortalecer la legitimidad de ambas jurisdicciones.

Los conflictos de competencia representan otro problema crítico, si bien la Constitución establece la coexistencia de ambos sistemas, en la práctica existen dificultades para determinar qué casos deben ser resueltos por cada jurisdicción, se han identificado situaciones en las que la justicia ordinaria reabre casos ya juzgados por la justicia indígena, lo que vulnera el principio de non bis in ídem; un dirigente indígena menciona que "la justicia ordinaria no reconoce las resoluciones comunitarias y en muchos casos las anula, generando inseguridad jurídica en las comunidades". Esto pone de manifiesto la falta de criterios claros para resolver disputas de competencia, lo que afecta la estabilidad del pluralismo jurídico en Ecuador.

Para fortalecer la coordinación entre ambas jurisdicciones, los entrevistados proponen diversas medidas, los dirigentes indígenas sugieren la creación de una ley específica de coordinación, capacitación obligatoria para jueces y fiscales en pluralismo jurídico, y el fortalecimiento financiero de la justicia comunitaria, por otro lado, los jueces recomiendan reformas legislativas para delimitar mejor las competencias, fortalecer el diálogo intercultural a través de mesas de trabajo, y establecer un mecanismo de supervisión que garantice el respeto a los derechos fundamentales sin afectar la autonomía indígena,

estas propuestas reflejan que, aunque existen diferencias en la percepción del problema, ambas partes coinciden en la necesidad de mejorar los mecanismos de coordinación para garantizar una justicia más equitativa y efectiva en el país.

Para un mayor entendimiento del análisis se realizó una Tabla Comparativa de los Grupos de Control, donde se contrastan los hallazgos de los dirigentes y autoridades indígenas; y los jueces de garantías constitucionales en relación con la coordinación entre ambas jurisdicciones:

Tabla 8.

Tabla Comparativa de los Grupos de Control.

Variable	Dirigentes y Autoridades Indígenas con título de abogado.	Jueces de Garantías Constitucionales
Los derechos humanos en la jurisdicción ordinaria e indígena.	Se garantiza en la comunidad, pero la justicia ordinaria limita su reconocimiento.	Existen avances normativos, pero preocupaciones sobre derechos en la justicia indígena.
El debido proceso en la jurisdicción ordinaria e indígena.	Basado en la oralidad y consenso, pero la justicia ordinaria no lo reconoce.	Algunos principios son respetados, pero falta uniformidad y formalidad.
El diálogo intercultural en la jurisdicción ordinaria e indígena.	El diálogo es insuficiente, jueces muestran resistencia al reconocimiento.	Existen normativas, pero implementación limitada y falta de conocimiento mutuo.
Acceso a la justicia de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones.	Desigualdad estructural, falta de recursos y reconocimiento.	Brecha institucional y falta de reconocimiento práctico.
Conflictos de Competencia entre la jurisdicción indígena.	La justicia ordinaria interfiere en procesos indígenas sin declinar competencia.	Falta de claridad en la competencia, casos reabiertos en la justicia ordinaria.
Medidas legales, administrativas y de política pública para fortalecer la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.	Ley específica, capacitación obligatoria, financiamiento para justicia indígena.	Reformas legislativas, capacitación en pluralismo jurídico, supervisión de la justicia indígena.

Fuente: Análisis de los resultados de las entrevistas.

Elaborado por: Nicolalde y Zavala (2025)

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La investigación evidenció que aunque el pluralismo jurídico está formalmente consagrado en la Constitución ecuatoriana, en la práctica sigue siendo más una aspiración que una realidad tangible, la falta de mecanismos concretos y normas que obliguen a coordinar entre jurisdicciones genera conflictos que terminan afectando a quienes más necesitan certeza legal; hay, sin duda, una distancia preocupante entre lo que establece la ley y lo que realmente ocurre, esta brecha estructural no es menor; socava los cimientos de una justicia intercultural efectiva.

Casos como Tambopamba prueban que la coordinación interjurisdiccional es posible con respeto y diálogo, sin embargo, estas experiencias siguen siendo puntuales y poco replicadas a nivel nacional, dado que existe brechas de cómo aplicar esta coordinación como se evidencio en el caso del Pueblo Kayambi, asimismo se vislumbra casos en donde no existió mecanismos de coordinación dando como resultado vulneración de sus derechos como es el caso Waorani. Se necesita institucionalizar prácticas efectivas para darles estabilidad y legitimidad y convertirlas en políticas públicas sostenibles es el siguiente paso.

Las entrevistas realizadas revelaron una falta generalizada de capacitación en justicia intercultural y conocimiento del derecho consuetudinario dentro de la jurisdicción ordinaria, esta carencia impide una interacción armónica entre ambos sistemas jurídicos y genera decisiones judiciales que desconocen los principios fundamentales de la justicia indígena. El fortalecimiento de una cultura jurídica intercultural no es solo una cuestión normativa, sino también educativa y ética, por tanto, se concluye que la formación obligatoria en temas interculturales debe ser un eje estratégico de reforma judicial.

Finalmente, se comprobó que instrumentos recientes como la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura, si bien representan un avance normativo, carecen de fuerza vinculante y mecanismos de aplicación concretos, a pesar de su contenido valioso, su impacto en el territorio ha sido escaso y poco conocido entre operadores judiciales e incluso entre autoridades indígenas. En este sentido, se concluye que el desarrollo de una justicia verdaderamente plural exige compromiso institucional, voluntad política y una transformación profunda en la estructura del sistema judicial ecuatoriano.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda que la Asamblea Nacional, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, elabore y apruebe una ley orgánica o reforma legal que regule de forma clara, obligatoria y vinculante los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria; esta normativa debe establecer criterios uniformes de competencia, procedimientos de coordinación, y parámetros para la resolución de conflictos

interjurisdiccionales, el cumplimiento de estos lineamientos debe ser supervisado por órganos técnicos especializados, solo así se podrá cerrar la brecha entre el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y su aplicación efectiva.

Se sugiere institucionalizar las buenas prácticas derivadas de experiencias exitosas de coordinación interjurisdiccional mediante la creación de un “Registro Nacional de Prácticas Interculturales”, que documente, difunda y evalúe permanentemente casos ejemplares como Tambopamba y el Pueblo Kayambi y Waorani. Este registro puede ser gestionado por el Consejo de la Judicatura con participación de organizaciones indígenas, su objetivo sería replicar estos modelos en otras regiones del país, garantizando coherencia, sostenibilidad y equidad; asimismo, es indispensable que los protocolos de diálogo intercultural y de declinación de competencia se apliquen de forma obligatoria.

Se recomienda implementar de forma inmediata un programa obligatorio y permanente de formación en justicia intercultural dirigido a jueces, fiscales, defensores públicos y funcionarios judiciales, este programa debe incluir contenidos sobre derecho consuetudinario, cosmovisión indígena, pluralismo jurídico, y mecanismos de coordinación, y debe ser diseñado en colaboración con organizaciones representativas de pueblos y nacionalidades.

Es fundamental que el Consejo de la Judicatura fortalezca el carácter vinculante de resoluciones como la 053-2023 mediante reformas internas que aseguren su cumplimiento obligatorio por parte de todos los jueces del país; para ello, se propone crear una unidad técnica de seguimiento e implementación de la justicia intercultural, que se encargue de evaluar el impacto real de estas normativas en el territorio, capacitar a operadores judiciales y resolver denuncias de incumplimiento; además, esta unidad debe contar con un presupuesto específico, personal especializado y mecanismos de evaluación participativa junto a pueblos indígenas. De esta forma, las resoluciones dejarán de ser meras declaraciones formales y se convertirán en verdaderas herramientas para una coordinación interjurisdiccional efectiva y transformadora.

5.3.Propuestas de mejora.

5.3.1. Creación de un “Protocolo Nacional de Coordinación Interjurisdiccional Vinculante.”

La coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador carece de un instrumento normativo de aplicación obligatoria que establezca procedimientos claros, aunque existen avances como la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura, esta carece de rango legal vinculante y su implementación ha sido limitada y desigual. Esta carencia genera inseguridad jurídica, dilaciones procesales, decisiones contradictorias entre jueces y autoridades indígenas, y vulneración del principio de pluralismo jurídico reconocido en la Constitución.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, estableciendo además que “las decisiones de la jurisdicción indígena serán respetadas por las instituciones públicas y por las autoridades estatales”. A su vez, el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial obliga a los jueces a declinar competencia si se demuestra que un caso pertenece a la jurisdicción indígena; asimismo, el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 8, ordena que los Estados respeten la jurisdicción propia de los pueblos indígenas.

No obstante, la falta de una norma que regule cómo y cuándo se activa la coordinación interjurisdiccional, qué documentos deben presentarse, los plazos y mecanismos de respuesta, ha generado inseguridad jurídica, por ello, la creación de un Protocolo Nacional con fuerza vinculante es una necesidad urgente, este protocolo debe ser aprobado por el Consejo de la Judicatura mediante resolución formal, pero con participación activa de la Corte Constitucional y representantes legítimos de los pueblos y nacionalidades indígenas del país. Debe establecer de forma clara:

- Los supuestos en que procede la coordinación jurisdiccional (conflictos de competencia, cumplimiento de decisiones indígenas, validación de sanciones, etc.).
- Las etapas del procedimiento (solicitud de declinación, respuesta del juez ordinario, peritaje cultural, homologación de decisiones).
- Los plazos perentorios y la documentación necesaria.
- La obligatoriedad de incluir el diálogo intercultural como etapa previa a todo conflicto de competencia.
- Protocolos diferenciados para delitos graves, personas no indígenas y conflictos colectivos.

La implementación de este protocolo permitirá que los operadores de justicia actúen con mayor claridad y responsabilidad frente a los casos que involucran jurisdicción indígena. Se reducirá la judicialización innecesaria de conflictos internos, se fortalecerá la autonomía de los pueblos indígenas y se promoverá una cultura de respeto al pluralismo jurídico. Además, se evitarán sanciones internacionales por desconocimiento de los derechos colectivos, como ha ocurrido en casos pasados.

5.3.2. Institucionalización del peritaje cultural como obligatorio en casos interjurisdiccionales

Uno de los mayores desafíos en la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria es el desconocimiento o comprensión limitada del contexto cultural por parte de los jueces ordinarios. Muchas decisiones judiciales se toman sin valorar adecuadamente si el caso pertenece al ámbito indígena, o sin interpretar adecuadamente el derecho consuetudinario. Esta falta de contextualización ha generado sentencias que afectan la autodeterminación de las comunidades, ignoran los procesos internos de justicia, o niegan la declinación de competencia por prejuicios culturales.

El artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el sistema de justicia debe garantizar “la vigencia efectiva del principio de interculturalidad”, y que los jueces deben actuar con base en la diversidad étnica y cultural del país; asimismo, la Constitución del Ecuador, en su artículo 171, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales con base en su derecho propio. Por su parte, el Convenio 169 de la OIT obliga a los Estados a respetar la jurisdicción indígena y a tomar en cuenta las costumbres de los pueblos en la administración de justicia (art. 8 y 9).

Sin embargo, ninguna norma vigente obliga expresamente a los jueces a ordenar un peritaje cultural antes de pronunciarse en conflictos interjurisdiccionales, lo cual deja este recurso a criterio del juez; en la práctica, la ausencia del peritaje antropológico ha resultado en decisiones injustas y en la negación de derechos colectivos fundamentales. Siendo así, esta propuesta plantea que, en todo proceso penal, civil o administrativo donde se evidencie un posible conflicto de competencia o se invoque la aplicación de justicia indígena, sea obligatorio disponer un peritaje cultural antes de que el juez tome una decisión sobre la competencia o la validez del procedimiento indígena, este peritaje deberá:

- Ser elaborado por peritos certificados en antropología jurídica, derecho indígena o sociología legal.
- Incluir información sobre la pertenencia comunitaria del acusado, la vigencia del sistema de justicia indígena en el territorio, el tipo de norma consuetudinaria aplicable, y la factibilidad de aplicar el derecho propio.
- Ser solicitado de oficio por el juez o a petición de parte (comunidad o defensa).
- Ser evaluado con el mismo valor probatorio que los peritajes técnicos ordinarios.
- Para garantizar su independencia y pertinencia, se debe crear un Registro Nacional de Peritos Interculturales, administrado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

La institucionalización del peritaje cultural promoverá decisiones más justas y contextualizadas por parte de los jueces ordinarios, ayudará a superar los prejuicios y vacíos de conocimiento que hoy afectan la coordinación interjurisdiccional, y consolidará el principio de interculturalidad como mandato efectivo, también fortalecerá la prueba en procesos de declinación de competencia, evitando que las comunidades indígenas tengan que demostrar una y otra vez la validez de su jurisdicción.

5.3.2.1. Sistema de tribunales mixtos de coordinación jurisdiccional

Uno de los principales obstáculos en la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es la falta de un espacio institucionalizado donde ambas jurisdicciones puedan deliberar de forma paritaria, cuando se presentan conflictos de competencia o interpretaciones distintas sobre el alcance de la jurisdicción indígena, no existe un órgano permanente que funcione como instancia de conciliación o diálogo previo, como consecuencia, los conflictos suelen escalar hasta la Corte Constitucional, lo que genera retrasos innecesarios, tensiones interculturales y desgaste institucional.

La Constitución del Ecuador reconoce en su artículo 171 que la justicia indígena se ejercerá “en coordinación con el sistema nacional de justicia”, sin definir con claridad los mecanismos operativos de esa coordinación, además, por su parte, el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el sistema judicial debe respetar y articularse con las formas propias de administración de justicia de los pueblos indígenas, sin embargo, esta articulación no ha sido desarrollada de manera práctica ni normativa, también, la creación de tribunales mixtos encuentra respaldo además en el principio de interculturalidad y el pluralismo jurídico reconocidos por el Convenio 169 de la OIT, el cual establece que los pueblos indígenas deben participar en todas las decisiones que los afecten (art. 6).

En base a estos antecedentes, se propone la creación de tribunales mixtos de coordinación jurisdiccional, que funcionen como órganos consultivos y de mediación, compuestos por:

- Un juez de la jurisdicción ordinaria.
- Una autoridad indígena designada por su comunidad (puede ser un cabildo, consejo de ancianos, líder espiritual, etc.).
- Un perito intercultural con voz, pero sin voto.
- Estos tribunales tendrían competencia para:
 - Resolver conflictos de competencia antes de acudir a la Corte Constitucional.
 - Emitir criterios de articulación sobre procedimientos paralelos (por ejemplo, cuando la justicia indígena y la ordinaria actúan sobre el mismo hecho).
- Validar y homologar sanciones emitidas por la justicia indígena que necesiten reconocimiento estatal para efectos administrativos o judiciales.

El carácter de estos tribunales sería paritario, horizontal y no jerárquico, respetando los principios de igualdad entre jurisdicciones, serían instalados en provincias con alta población indígena, como Chimborazo, Imbabura, Pastaza y Morona Santiago, bajo coordinación del Consejo de la Judicatura y organizaciones indígenas nacionales.

La implementación de estos tribunales mixtos permitiría institucionalizar el diálogo entre jurisdicciones, reducir los conflictos de competencia, y fortalecer la confianza mutua entre operadores de justicia, además, constituiría un paso concreto hacia la aplicación efectiva del principio de coordinación previsto en la Constitución, devolviendo protagonismo a las autoridades indígenas en el diseño y resolución de los asuntos que les conciernen, esta propuesta también facilitaría la formación de jurisprudencia intercultural desde la práctica.

5.3.2.2. Fortalecimiento académico y formación obligatoria en justicia intercultural

Uno de los factores estructurales que debilita la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria es la falta de formación intercultural de los operadores de justicia, siendo estos, jueces, fiscales, defensores públicos y policías a menudo desconocen el alcance del derecho indígena, sus principios fundamentales, y la forma de aplicar los mecanismos de

coordinación previstos en la Constitución y la normativa vigente, esta carencia se traduce en prácticas discriminatorias, decisiones judiciales descontextualizadas, y negación sistemática de las resoluciones indígenas.

El artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial obliga a que el sistema judicial actúe con base en el principio de interculturalidad, por su parte, el artículo 171 de la Constitución del Ecuador exige que las instituciones públicas respeten las decisiones de la jurisdicción indígena y coordinen con ella, además, el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 10.2, establece que las autoridades judiciales deben tener en cuenta los métodos tradicionales de resolución de conflictos indígenas, lo cual implica una comprensión adecuada de dichos métodos.

La falta de cumplimiento efectivo de estos principios muestra que la interculturalidad no se ha convertido en una competencia profesional obligatoria, sino que sigue siendo tratada como un enfoque voluntario, cuando en realidad constituye un deber jurídico, en base a esto se plantea establecer un programa obligatorio de formación en justicia intercultural para todos los operadores del sistema de justicia, que incluya:

- Contenidos jurídicos sobre pluralismo jurídico, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario.
- Estudio de casos emblemáticos de coordinación interjurisdiccional.
- Formación en derechos colectivos, consulta previa y mecanismos de diálogo intercultural.
- Módulos presenciales y virtuales, adaptados a los contextos territoriales.

Este programa deberá estar diseñado e implementado por la Escuela de la Función Judicial en coordinación con universidades interculturales, organizaciones indígenas nacionales y centros académicos especializados en derecho indígena.

La aprobación del curso deberá ser requisito obligatorio para el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, así como para quienes aspiren a ser fiscales, defensores públicos y policías judiciales, esta propuesta contribuirá a cerrar la brecha de desconocimiento jurídico y cultural que existe en la función judicial. También fortalecerá la legitimidad de las decisiones estatales en contextos plurinacionales, al demostrar que los jueces y fiscales tienen las herramientas necesarias para respetar y articular el derecho propio; a largo plazo, esta formación generará una nueva generación de operadores de justicia con competencias interculturales sólidas, capaces de dialogar en igualdad con las autoridades indígenas y resolver conflictos desde una lógica de respeto mutuo.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. (2011). *Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria*. Quito.
- Acuña, B. (2021). Constitución y justicia indígena en el Ecuador: Teoría y realidad. Principales tensiones. *Revista Acadêmica da Faculdade de Direito do Recife*, 05-28.
- Analuiza, C., & Ruiz, J. (2023). La justicia indígena cómo mecanismo jurídico eficaz para la resolución de conflictos internos. *Código Científico Revista de Investigación*, 756-788.
- Anteproyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena. (2002). *Comisión de Asuntos Indígenas y Otras etnias del H*. Quito: Congreso Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional de Ecuador . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial No. 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento 506.
- Aucanshala, V. (2016). La justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad de San Pedro de Chibuleo, parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. (*Tesis de titulación para abogado*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.
- Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020).
- Caso La Cocha, Sentencia N.o 113-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 30 de julio de 2014).
- Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2012).
- Chamba-Paucar, V. (2024). Penas alternativas y juzgamiento de personas indígenas. *Journal Scientific*, 3327-3345.
- Chuma, L., & Pozo, E. (2023). Conflicto de competencias en la justicia ordinaria y justicia indígena . *Ciencia Digital*, 138-156.
- Conflicto interno, principios pro jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena, Sentencia No. 1-12-EI/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Guía para la transversalización del principio de interculturalidad en la justicia ordinaria*.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Resolución 053-2023*. Registro Oficial.
- Consejo de las Nacionalidades y Pueblos indígenas del Ecuador. (S.F.). *Ley orgánica de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria*.
- Derechos colectivos derivados del derecho a la autodeterminación de una comunidad indígena, Sentencia No. 1779-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).

- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 95-117.
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador: El constitucionalismo en America Latina . *Derecho y Cambio Social*, 1-38.
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2017). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 15-30.
- El Estado podrá presentar una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (EI) cuando se afecten sus derechos procesales o el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales., Sentencia 4-20 El/24 (Corte Constitucional del Ecuador 2024).
- Espinosa, M. (2012). *Viviendo la justicia. Pluralismo jurídico y justicia en Ecuador*. Quito: Manthra Editores.
- Espinoza, M. (2015). *La cosmovisión y justicia indígena*. Quito: Editorial Andina.
- Fonseca, A. (2014). La independencia de los jueces y las autoridades indígenas en Ecuador: Una ecuación jurídica difícil. *Revista de Estudios Jurídicos*, 24-37.
- Gárate, J., & González, M. (2022). La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. *Revista Lex*, 371-384.
- García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UIIsrael*, 59-75.
- García, R. (2019). *Principios y valores en la resolución de conflictos en culturas indígenas*. Quito: Editorial Kintu.
- Grijalva, A., & de Sousa, B. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Ediciones Abya Yala.
- Ilaquiche, R., Alvarado, D., & Narvaéz, B. (2024). La competencia jurídica de los pueblos indígenas según las directrices del convenio 169 de la OIT. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-17.
- Llasag, R. (2007). Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal. (*Tesis de maestría en derecho constitucional*). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- López, A. (2018). *Armonía y justicia: Perspectivas indígenas en el Ecuador*. Quito: Universidad Nacional Autónoma.
- Lourdes. (2010). *Ley orgánica de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria*. Quito.
- Marcos Criado, E. R. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*. Colombia: Consejo Superior de la Judicatura.
- Mendoza, S. (2016). *Verdad y testimonios en procesos comunitarios*. Quito: Instituto de Estudios Andinos.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural y Natural. (s.f.). *Anteproyecto de Ley de coordinación y cooperación entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico indígena*.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

- Ochoa-Andrade, E., & Bujan-Matos, F. (2023). Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia penal ordinaria y la justicia indígena. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 27-42.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. .
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Organización Internacional del Trabajo.
- Palacios, S. (2017). *Generalidades del Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Editorial Graficorp.
- Paredes, J. (2020). Integridad y reparación en la normativa indígena. *Revista Jurídica Andina*.
- Ramírez, L. (2017). *Perdón y reconciliación en sistemas de justicia ancestral*. . Quito: Editorial Raíces.
- Revisión de garantías (Caso Waorani), Sentencia No. 112-14-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de julio de 2021).
- Romo, M. P. (2011). *Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria*. Quito.
- Ron, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Sabando Espinales, L. (2022). Mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador. (*Trabajo de Titulación de Magister en Derecho Constitucional*). Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.
- Santiago, R., & Sivia, A. (2024). Los Recursos Procesales en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador: Un Estudio de los Mecanismos Horizontales y Verticales. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 1-15.
- Sentencia SU-510/98 (Corte Constitucional de Colombia 1998).
- Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Ediciones Morata .
- Tamayo, M. T. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa
- .Tibán, J. (2018). El debido proceso en la aplicación de la justicia indígena. (*Tesis de maestría en derecho constitucional*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
- Vargas, L. (2025). Entrevista realizada a juez de Cotopaxi [Grabado por A. Z. Mishelle Nicolalde]. Riobamba, Chimborazo, Ecuador.
- Velásquez, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, 149-187.
- Vicuña, L., & Chávez, J. (2016). *Manual del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vintimilla, J. (2012). *Ley orgánica de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana: ¿Un mandato constitucional necesario o una norma que limita a los sistemas de justicia indígena?* Quito: Cevallos librería jurídica .
- Vintimilla, J. (2012). *Ley Orgánica de Cooperación y Coordinación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria Ecuatoriana: ¿Un mandato constitucional*

necesario o una norma que limita a los sistemas de justicia indígena? Quito: Cevallos librería jurídica.

Wolff, J. (2023). Conflictividad, (des)confianza y pluralismo jurídico en la región andina. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 26-36.

Yrigoyen, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *EL OTRO DERECHO*, 171-195.

7. ANEXOS

7.1. Validación del instrumento

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Luis Antonio Zurita Avalos
 Especialidad: Derecho Constitucional
 Título de la investigación: Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): se pretende medir la aplicación correcta de los mecanismos de coordinación en ambas jurisdicciones

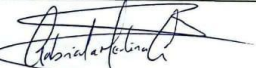
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1		✓		✓		✓	✓					
2	✓		✓			✓	✓		✓	✓		La segunda parte de la pregunta es redundante
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			
6	✓		✓			✓	✓		✓			
7	✓		✓			✓		✓			✓	
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador: 
 Nombre: Luis Antonio Zurita Avalos
 Cédula: 0604411249

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Gabriela Medina Górces
 Especialidad: Derecho Constitucional
 Título de la investigación: Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): se pretende medir la aplicación correcta de los mecanismos de coordinación en ambas jurisdicciones

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓	✓		✓			
2	✓		✓			✓	✓		✓			
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓			✓		✓	✓		✓			
6	✓		✓			✓	✓		✓			Cambiar por aplicación mecanismo de coordinación de la Corte
7	✓		✓			✓		✓			✓	
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador: 
 Nombre: Gabriela Medina Górces
 Cédula: 064081141

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Victor Julio Jacome Carbache*

Especialidad: *Protección Jurídica*

Título de la investigación: *Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Se pretende medir la aplicación correcta de los mecanismos de coordinación en ambas jurisdicciones*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1		✓		✓		✓	✓		✓			Debe existir un corrector, incluye el entre-símbolo a responder, cambia "compañía" por "reptilios"
2	✓		✓			✓	✓		✓			
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			Se sobre entiende dos preguntas
6	✓		✓			✓	✓		✓			Se podría unir la pregunta 2 y 6
7	✓		✓			✓	✓				✓	Cambiar la palabra "normativa"
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador: *[Firma]*

Nombre: *Victor Julio Jacome Carbache*

Cédula: *1720024568*

7.2. Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO (R)

GUÍA DE LA ENTREVISTA.

“ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN ECUADOR.”

Objetivo:

El objetivo de esta entrevista es recopilar información cualitativa que permita analizar los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador, identificando las limitaciones, los desafíos prácticos y normativos, así como las experiencias exitosas y problemáticas en su interacción, además, se busca explorar propuestas y estrategias de mejora, desde la perspectiva de actores clave, que contribuyan a garantizar una aplicación efectiva de ambas jurisdicciones y a fortalecer una justicia intercultural inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Introducción de la entrevista

Estimado/a [nombre del entrevistado/a], gracias por aceptar participar en esta entrevista, que forma parte de la investigación titulada “*Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador*”. El propósito de este estudio es comprender las dinámicas, desafíos y oportunidades que existen en la interacción entre ambas jurisdicciones, con el objetivo de proponer estrategias que fortalezcan una justicia intercultural inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Su experiencia y perspectiva son fundamentales para explorar las limitaciones actuales de los mecanismos de coordinación y para identificar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación efectiva de ambas jurisdicciones. Las respuestas serán tratadas con estricta confidencialidad y se utilizarán únicamente para fines académicos. A continuación, le presentaré algunas preguntas orientadas a comprender su visión sobre el tema. No dude en desarrollar sus respuestas en la medida que lo considere necesario.

Preguntas:

1. ¿Los mecanismos de coordinación garantizan los derechos humanos en la jurisdicción ordinaria e indígena?
2. ¿Los mecanismos de coordinación garantizan el debido proceso en la jurisdicción ordinaria e indígena?
3. ¿Los mecanismos de coordinación facilitan el diálogo intercultural en la jurisdicción ordinaria e indígena?
4. ¿Los mecanismos de coordinación garantizan el acceso a la justicia de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones?
5. ¿Cómo se resuelven los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en casos concretos?
6. ¿Qué medidas legales, administrativas y de política pública se podrían implementar para fortalecer la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria?

Cierre de la entrevista:

Agradecemos sinceramente su tiempo y disposición para compartir sus experiencias y conocimientos. La información proporcionada será utilizada exclusivamente para esta investigación y contribuirá al análisis de propuestas que buscan mejorar la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Si desea recibir una copia de los resultados finales de la investigación, no dude en indicárnoslo. ¡Muchas gracias!

7.3. Aplicación del instrumento

